

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 194/2026 . RESOL-2026-194-ANSES-ANSES.	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 107/2026 . RESOL-2026-107-APN-AABE#JGM.	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 108/2026 . RESOL-2026-108-APN-AABE#JGM.	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 109/2026 . RESOL-2026-109-APN-AABE#JGM.	10
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA. Resolución 17/2026	12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 481/2026 . RESOL-2026-481-APN-ENACOM#JGM.	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 215/2026 . RESOL-2026-215-APN-INPI#MEC.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 19/2026 . RESOL-2026-19-APN-SECAE#JGM. ..	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 20/2026 . RESOL-2026-20-APN-SECAE#JGM. ..	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-APN-SECAE#JGM. ..	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 156/2026 . RESOL-2026-156-APN-SCLYA#JGM.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 102/2026 . RESOL-2026-102-APN-SAGYP#MEC. .	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 103/2026 . RESOL-2026-103-APN-SAGYP#MEC. .	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 105/2026 . RESOL-2026-105-APN-SAGYP#MEC. .	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 796/2026 . RESOL-2026-796-APN-MS.	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 468/2026 . RESOL-2026-468-APN-MSG.	39
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 652/2026 . RESOL-2026-652-APN-SC.	42
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 286/2026 . RESOL-2026-286-APN-SGP.	43
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 588/2026 . RESOL-2026-588-APN-PRES#SENASA.	45
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1157/2026 . RESOL-2026-1157-APN-SSS#MS.	47

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución Conjunta 1/2026	49
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución Conjunta 2/2026	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 38/2026 . RESFC-2026-38-APN-SH#MEC. .	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 39/2026 . RESFC-2026-39-APN-SH#MEC. .	52

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-APN-DNINA#ANAC.	59
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 56/2026 . DI-2026-56-APN-BNDG#JGM.	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 563/2026 . DI-2026-563-APN-DNM#MSG.	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 15/2026 . DI-2026-15-APN-SSTA#MEC.	63
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 760/2026 . DISFC-2026-760-APN-PNA#MSG.	64
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-SSAP#SGP.	66

Disposiciones Conjuntas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. [Disposición Conjunta 2/2026](#). DISFC-2026-2-APN-DNIYCA#SENASA. 69

Disposiciones Sintetizadas

..... 71

Avisos Oficiales

..... 72

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 77

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 85

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 194/2026

RESOL-2026-194-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60782774- -ANSES-DGDPYN#ANSES; la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019, RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES de fecha 30 de diciembre de 2024, la RESOL-2025-259-ANSES-ANSES de fecha 1 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de Pensiones no Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 14 quater de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias establece que la Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la persona gestante, desde el inicio de su embarazo hasta su interrupción o el nacimiento del hijo, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades, debiendo solicitarse a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación.

Que el artículo 14 quinquies de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias establece los requisitos para acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que el inciso l) del artículo 18 de la precitada ley y sus normas modificatorias fijan el monto de la Asignación por Embarazo para Protección Social, aclarando que entre la DECIMOSEGUNDA (12) y la última semana de gestación se liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto, la que se abonará mensualmente a las titulares, mientras que el VEINTE POR CIENTO (20%) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el Programa Sumar del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que en el punto 1, del apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la mencionada resolución se establece que la asignación se abonará a la persona gestante desde el inicio del embarazo hasta el mes de su interrupción o del nacimiento del hijo, inclusive, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades.

Que en relación con los requisitos previstos en el artículo 14 quinquies de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, el inciso a) del punto 2 del apartado citado precedentemente aclara que la titular deberá presentar la solicitud respectiva a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación a través del medio que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine a tal fin.

Que el punto 4 del mismo apartado determina que el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acumulado de la Asignación por Embarazo para Protección Social será liquidado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuando se acredite: (i) la finalización del embarazo mediante la partida o certificado de nacimiento, partida o certificado de defunción, o certificado médico de interrupción del embarazo, según corresponda y; (ii) el cumplimiento de los controles médicos de seguimiento previstos en el inciso l) del artículo 18 de la Ley N° 24.714.

Que el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES establece que, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia de la misma, y en aquellos casos en los que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) no cuente con la información correspondiente a las mujeres

embarazadas inscriptas en el Programa Sumar, las personas gestantes deberán presentar, en forma presencial, ante las oficinas de este Organismo, las solicitudes mencionadas en el artículo 2° de la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-259-ANSES-ANSES, se prorrogó hasta el 2 de julio de 2026, inclusive, el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES.

Que subsisten las razones que dieron origen al dictado de las citadas medidas, en tanto aún no han concluido las acciones destinadas a optimizar los mecanismos de intercambio de información entre el MINISTERIO DE SALUD y esta ANSES.

Que en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES hasta el 2 de julio de 2027, inclusive.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 7° del Decreto N° 446/11 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 2 de julio de 2027, inclusive, el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES, desde el vencimiento de la prórroga instrumentada por Resolución N° RESOL-2025-259-ANSES-ANSES, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la implementación operativa de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 06/07/2026 N° 46984/26 v. 06/07/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 107/2026

RESOL-2026-107-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58277560- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-39532984- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0053-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Valentín Gómez N° 2960/62/64, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 9 - Sección 13 - Manzana 89 - Parcela 5, correspondiente al CIE N° 0200008057/3; con una superficie de terreno aproximada según catastro de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (468,27 m2) y una superficie cubierta aproximada de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (938,35 m2), de acuerdo a las condiciones que surgen del Croquis identificado como PLANO-2025-42052724-APN-DSCYD#AABE y de la Ficha de Relevamiento IF-2025-55314109-APN-DDYPA#AABE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón de la encomienda de la atención y firma de despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 225 de fecha 3 de abril de 2017 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 con sus modificatorios, a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor de esta, entre los cuales se encuentra el bien objeto de la presente.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición N° 63-E de fecha 27 de septiembre 2016, modificada por la Disposición N° 62 de fecha 30 de junio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónico "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de Subasta Pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de las Notas NO-2017-04320560-APN-CNMLYBH#MC de fecha 23 de marzo de 2017 y NO-2025-63304556-APN-CNMLYBH#SC de 11 de junio de 2025 e Informe IF-2025-59416971-APN-CNMLYBH#SC, indicó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN mediante Nota NO-2024-105395958-APN-EGN de fecha 26 de septiembre de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, indicó mediante Dictamen de Valor IF-2026-50403985-APN-TTN #MEC de fecha 20 de mayo de 2026, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 2026, la tasación del inmueble ubicado en la calle Valentín Gómez N° 2960, entre Boulogne Sur Mer y Ecuador, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES (\$ 814.000.000.-), o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (USD 575.265.-). Asimismo, se informó, un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 732.600.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (USD 517.738.-). Todos los valores a un tipo de cambio oficial de \$/USD 1415 y a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Informe IF-2026-57403493-APN-DAC#AABE de fecha 9 de junio de 2026, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9/26 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del Inmueble con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA

Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (USD 575.265.-) e indicó los parámetros a tener en cuenta para la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para llevar a cabo la venta del inmueble es la Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 177/22 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0053-SPU26, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Valentín Gómez N° 2960/62/64, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 9 - Sección 13 - Manzana 89 - Parcela 5, correspondiente al CIE N° 0200008057/3; con una superficie de terreno aproximada según catastro de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (468,27 m²) y una superficie cubierta aproximada de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (938,35 m²), de acuerdo a las condiciones que surgen del Croquis identificado como PLANO-2025-42052724-APN-DSCYD#AABE y de la Ficha de Relevamiento IF-2025-55314109-APN-DDYPA#AABE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón de la encomienda de la atención y firma de despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-64353353-APN-DGA#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 108/2026****RESOL-2026-108-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41482348- -APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2026-34837477- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 950 de fecha de 24 de octubre de 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la calle 116 esquina calle 41, Localidad y Partido LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 – Circunscripción I – Sección A – Manzana 43 - Parcela 7B (Parte), correspondiente al CIE N° 0600004530/7, con una superficie aproximada de UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.197,78 m²), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-40978863-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2026-34837477- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita la venta del inmueble en trato, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS dio intervención, mediante Nota NO-2026-41141619-APN-DAC#AABE de fecha 23 de abril de 2026, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación del inmueble citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL procedió a elaborar el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2026-41047497-APN-DSCYD#AABE y el croquis de ubicado identificado como PLANO-2026-40978863-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 291/2026 de fecha 7 de abril de 2026, digitalizado en el IF-2026-40517813-APN-DDT#AABE de fecha 22 de abril de 2026, expresando que "(...) El Inmueble relevado se encuentra en la calle 116, esquina 41, La Plata, Buenos Aires. Gran parte del polígono es utilizado como estacionamiento por personal interno y clientes del BINGO PLATENSES. La vivienda tiene su ingreso sobre la Calle 116 N° 440, actualmente esta bajo la Custodia de AABE. El estado del inmueble general del Inmueble es BUENO (...)".

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES señaló que el CIE N° 0600004530/7 se encuentra ocupado, en uso y bajo explotación comercial de la firma BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo utilizado como estacionamiento vehicular, ello de conformidad a lo establecido en el Convenio de Desocupación de fecha 10 de diciembre de 2025 (CONVE-2025-137613020-APN-DEO#AABE), suscripto con esta Agencia por un plazo de SEIS (6) meses, prorrogable por SEIS (6) meses, contados desde la fecha de suscripción del convenio.

Que en el citado Convenio de Desocupación se suscribió respecto del inmueble ubicado en Calle 116, esquina Calle 41 S/N°, de la Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 55 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 43 - Parcela: 7B (parte), vinculado al CIE N° 0600004530/3, con una superficie total aproximada de TRES MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (3.150 m²), conforme el croquis de ubicación identificado como PLANO-2024-134057345-APN-DSCYD#AABE, que comprende en parte al CIE N° 0600004530/7 objeto de la presente medida.

Que por Nota NO-2025-87207921-APN-MD de fecha 8 de agosto de 2025, el MINISTERIO DE DEFENSA comunicó a esta Agencia, que el inmueble presenta condiciones operativas limitadas o de empleo actual poco eficiente para las necesidades de despliegue de la fuerza, resultando prescindible para su gestión, y por lo tanto innecesario en los términos de la normativa vigente.

Que el inmueble en trato se encuentra incluido en el Anexo (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM) Orden 6 (INLEG-2024-117197411-APN-DSCYD#AABE) al Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL contenidos en dicho Informe, entre los que se encuentra, el inmueble en trato.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios y conforme la instrucción dada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4° del Decreto N° 950/24.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la calle 116 esquina calle 41, Localidad y Partido LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 –

Circunscripción I – Sección A – Manzana 43 - Parcela 7B (Parte), correspondiente al CIE N° 0600004530/7, con una superficie aproximada de UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.197,78 m²), individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-40978863-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2026-34837477- -APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47230/26 v. 06/07/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 109/2026

RESOL-2026-109-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62440958- -APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2026-50458544- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle Sin Nombre S/N°, Localidad CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento 11 (Capital) - Pedanía 01 (Capital) – Localidad 01 (Córdoba) - Circunscripción 33 – Sección 03 - Manzana 13 - Parcela 23, correspondiente al CIE N° 1400005751/1, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-56561026-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2026-50458544- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita la venta del inmueble, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN dio intervención mediante Notas NO-2026-57361649-APN-DEYMG#AABE de fecha 9 de junio de 2026 y NO-2026-62337303-APN-DEYMG#AABE de fecha 24 de junio de 2026, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación del inmueble citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL procedió a elaborar el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2026-62257454-APN-DSCYD#AABE y el croquis de ubicación identificado como PLANO-2026-56561026-APN-DSCYD#AABE.

Que conforme surge del INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2026-62257454-APN-DSCYD#AABE de fecha 24 de junio de 2026, la titularidad dominial del inmueble figura

a nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por compra efectuada a María Adela Marcuzzi de Brown, según Escritura N° 12 de fecha 29 de noviembre de 1965, pasada ante la Escribana María Teresa del Valle Tosello de Bustos, digitalizada en IF-2025-106689330-APN-EGN de fecha 25 de septiembre de 2025.

Que además, de los archivos históricos obrantes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN consta que el inmueble fue desafectado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, registrado bajo Legajo 487-D-141 actualmente extraviado y registrado en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO NACIONAL (SABEN) bajo el N° 5632/0, conforme surge de los Informes identificados como IF-2026-61718202-APN-DSCYD#AABE e IF-2026-61723141-APN-DSCYD#AABE.

Que no obstante ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD continuó gestionando tramitaciones respecto del inmueble, tal como se desprende del Expediente N° EX-2023-50823913- -APN-DCBA#DNV.

Que por lo expuesto precedentemente, a fin de obtener una mayor certeza y consistencia en los registros de esta Agencia y para evitar las posibles observaciones, inconvenientes o contingencias que pudieran surgir ante una eventual enajenación del inmueble, se considera conveniente desafectar el mismo en el marco del artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 157/2026 de fecha 30 de enero de 2026, digitalizado en el IF-2026-13662906-APN-DDT#AABE de fecha 6 de febrero de 2026, expresando que se trata de una fracción de terreno en su mayor parte ocupada por las empresas MERLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MECON SOCIEDAD ANÓNIMA dedicadas a la venta de materiales de construcción y fabricación de ladrillos cerámicos, y el resto de la fracción destinada al uso público es atravesada por el curso de agua denominado Río de La Cañada y un camino de costanera de hormigón.

Que la desafectación del inmueble, no implica alteración alguna respecto del carácter de bien público natural del curso de agua mencionado en el informe precedente, consignado también como observación en el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2026-62257454-APN-DSCYD#AABE, debiendo considerarse asimismo la restricción que surge del Plano de Mensura (IF-2025-106410709-APN-DSCYD#AABE) y del Título del Inmueble (IF-2025-106689330-APN-EGN). En tal sentido, la presente medida no extingue las restricciones que pudieren pesar sobre el inmueble vinculado al CIE N° 1400005751/1.

Que por Nota NO-2026-59996716-APN-DNV#MEC de fecha 17 de junio de 2026, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunicó a esta Agencia que "(...) sobre la base de los informes producidos por las áreas técnicas competentes, esta Dirección Nacional de Vialidad no registra requerimientos operativos, funcionales, técnicos ni proyectos previstos que justifiquen la afectación del inmueble mencionado para el cumplimiento de sus cometidos específicos. (...)", por ende resultando el inmueble prescindible para su gestión, y por lo tanto innecesario en los términos del artículo 27 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o

estado de innecesidad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que resulta asimismo aplicable el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle Sin Nombre S/N°, Localidad CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento 11 (Capital) - Pedanía 01 (Capital) - Localidad 01 (Córdoba) - Circunscripción 33 - Sección 03 - Manzana 13 - Parcela 23, correspondiente al CIE N° 1400005751/1, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2026-56561026-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2026-50458544- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47228/26 v. 06/07/2026

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Resolución 17/2026

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO:

Lo aprobado por la Comisión Administradora del Río de la Plata en Sesión Extraordinaria Acta N° 672 de fecha 22 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de enero de 2026 mediante Resolución CARP N° 01/26, se convocó al llamado de la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2026 para la Contratación por la Comisión Administradora del Río de la Plata de la Obra de Dragado de Mantenimiento Ensanche y eventuales mejoras de los Canales del Río de la Plata entre el km. 39 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río Uruguay.

Que el 1° de junio se efectuó la recepción de las Ofertas procediéndose en la misma fecha, al Acto de Apertura de Ofertas Técnicas correspondientes a Oferta N° 1 JAN DE NUL N.V., Oferta N° 2 CHEC DREDGING Co. LTD. Oferta N° 3 BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A. habiendo también presentado las citadas empresas sus respectivas Ofertas Económicas.

Que por Resolución CARP N° 14 de fecha 12 de junio de 2026 se resolvió declarar admisibles y suficientes la Oferta N° 1 JAN DE NUL N.V. y la Oferta N° 3, BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A. por cumplir con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), siendo rechazada la Oferta N° 2 de CHEC DREDGING Co LTO.

Que el 25 de junio de 2026 a las 11.00 horas se efectuó el Acto de apertura de las Ofertas Económicas de los Oferentes Calificados exponiendo como resultado que la Oferta N° 1 JAN DE NUL N.V. presentó el precio total cotizado antes del IVA y otras cargas fiscales de U\$D 65.994.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL) y la Oferta N° 3, BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A. presentó el precio total cotizado antes del IVA y otras cargas fiscales de U\$D 149.279.315 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE).

Que la Comisión Evaluadora conforme lo previsto en el Artículo 19 del PCG y 7 del PCP, estableció que las Ofertas Económicas presentadas por los Oferentes Calificados mencionados precedentemente, cumplieron con los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Que asimismo la Comisión Evaluadora, conforme el análisis de las Ofertas Económicas efectuado y sobre la base de la admisibilidad de las Ofertas Técnicas, recomienda la adjudicación de la Obra a JAN DE NUL N.V., resultando la más conveniente por haber cotizado el menor precio.

Que, la citada Comisión considera que deviene innecesario dar tratamiento a las Notas ingresadas de CHEC DREDGING Co. LTD. N° 181/26 y N° 182/26 ambas del 16 de junio del corriente año, de JAN DE NUL N.V. N° 170/26 del 10 de junio y de BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A. N° 183 de fecha 16 de junio de 2026 por no ajustarse a lo establecido en el Artículo N° 8° del PCP.

Que en atención a lo establecido mediante la Resolución CARP N° 14/2026 y el informe realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas en relación a las ofertas económicas, corresponde proceder a la aprobación de la presente Licitación y adjudicación de la misma.

Que el Artículo 33 del PCG establece que la CARP, mediante Resolución fundada, resolverá en definitiva sobre la adjudicación, la que recaerá en el OFERENTE CALIFICADO cuya OFERTA ECONÓMICA sea evaluada como la más conveniente, según las previsiones del PBC.

Que compartiendo los fundamentos y sugerencias de la Comisión Evaluadora, corresponde dictar la Resolución de Adjudicación.

Que la Comisión está facultada para hacerlo en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Por ello:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
RESUELVE:**

1°) Aprobar la Licitación Pública Internacional N° 1/2026 para la Contratación por la Comisión Administradora del Río de la Plata de la Obra de Dragado de Mantenimiento Ensanche y eventuales mejoras de los Canales del Río de la Plata entre el km. 39 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río Uruguay.

2°) Declarar que la Oferta Económica presentada por JAN DE NUL N.V. por un precio total antes del IVA y otras cargas fiscales de U\$D 65.994.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL), resulta la más conveniente.

3°) Adjudicar la Obra de Dragado de Mantenimiento Ensanche y eventuales mejoras de los Canales del Río de la Plata entre el km. 39 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río Uruguay Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2026- al Oferente Calificado JAN DE NUL N.V. por el precio indicado en el numeral anterior.

4°) Rechazar la Oferta presentada por BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A. por ser menos conveniente al interés económico de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

5°) Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá haber presentado la totalidad de la documentación correspondiente para tal fin y acreditar haber cumplido con todos los requisitos previstos en el PBC.

6°) Proceder a la firma del Contrato correspondiente de acuerdo a lo establecido en el PBC.

7°) Desestimar las Notas de CHEC DREDGING Co. LTD. N° 181/26 y N° 182/26 ambas del 16 de junio del corriente año, de JAN DE NUL N.V. N° 170/26 del 10 de junio y de BOSKALIS INTERNA LONAL URUGUAY S.A. N° 183 de fecha 16 de junio de 2026 por no ajustarse a lo establecido en el Artículo 8° del PCP.

8°) Notificara JAN DE NUL N.V., a BOSKALIS INTERNATIONAL URUGUAY S.A. y a CHEC DREDGING Co. LTD. de la presente Resolución.

9°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y en el sitio web de la CARP de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

10°) Comuníquese, y oportunamente archívese.

Daniel Montiel - María Fernanda Fabré - Favio R. Drivet

e. 06/07/2026 N° 47142/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 481/2026

RESOL-2026-481-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO: el EX-2025-75816843-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 983 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 10, de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones N° 7 de fecha 18 de julio de 1996; N° 137 de fecha 31 de enero de 1997; N° 2428 de fecha 20 de agosto de 1997; N° 2783 de fecha 18 de septiembre de 1997; N° 810 de fecha 16 de marzo de 1998; N° 811 de fecha 17 de marzo de 1998; N° 1388 de fecha 17 de junio de 1998; N° 2285 de fecha 6 de octubre de 1998; N° 311 de fecha 14 de julio de 2000; N° 342 de fecha de 4 de agosto de 2000; N° 104 de fecha 3 de mayo de 2001; las Resoluciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones N° 373 de fecha 14 de junio de 1996; N° 689 de fecha 16 de agosto de 1996; N° 1178 de fecha 11 de diciembre de 1996; la Resolución de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 824 de fecha 26 de noviembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 137 de fecha 6 de enero de 2017 y N° 1111 de fecha 21 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogada por los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y 938/25, designando Interventor y otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que conforme establece el Artículo 26 de la Ley N° 27.078 el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que por la Resolución N° 10/95, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES (SETyC) y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles para Estaciones, Sistemas y Servicios Radioeléctricos.

Que dicho régimen ha sufrido numerosas modificaciones, debido principalmente a aclaraciones que se efectuaron para su correcta interpretación, correcciones de errores e incorporación de nuevos servicios o sistemas radioeléctricos, entre otras cuestiones.

Que asimismo es fundamental tener en cuenta el importante desarrollo y evolución de las telecomunicaciones desde el año 1995 a la fecha, lo cual ha introducido nuevas tecnologías y servicios de radiocomunicaciones, que

en el momento del dictado de la norma en trata no existían, obligando al dictado de numerosas resoluciones que modificaron y actualizaron parcialmente a la misma.

Que como es sabido, en la actualidad, las comunicaciones se desarrollan en un entorno convergente, de modo que permiten recibir, producir, transportar y distribuir información (contenidos) con independencia de las plataformas tecnológicas que se utilicen.

Que, por lo enunciado, se considera conveniente la revisión del actual régimen de derechos y aranceles radioeléctricos, a efectos de que los mismos se adecuen a la complejidad y variedad que se reconoce hoy en la administración del espectro radioeléctrico.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la referida resolución, las modificaciones y actualizaciones parciales de las que la misma fuera objeto, sumado ello a los avances tecnológicos ocurridos en más de treinta años, hacen necesario el dictado de una nueva resolución, que adecúe el mencionado régimen de derechos y aranceles, actualizando tanto los derechos radioeléctricos comprendidos, como las fórmulas de ecuaciones requeridas para su cálculo.

Que es indispensable también que se simplifique la cantidad de ítems y rubros que la componen para adaptarla a la realidad actual, teniendo en cuenta que numerosos sistemas y servicios radioeléctricos han quedado en desuso, en su gran mayoría por su obsolescencia tecnológica.

Que es preciso basarse además en criterios económicos objetivos propios del mercado de las TIC y las radiocomunicaciones, simplificando el requerimiento de presentación y de pago para aquellos que cuenten con menor participación cuantitativa, considerando desde la reducción de obligaciones hasta la frecuencia o periodicidad en la facturación.

Que, en ese marco, se torna imprescindible lograr un eficaz manejo de los recursos de la Administración en el proceso de facturación y cobranzas en función del costo beneficio de la recaudación de los derechos radioeléctricos considerando su magnitud e impacto, a efectos de articular una gestión eficiente, tanto para los administrados como para el Organismo.

Que actualmente se abonan los derechos radioeléctricos en forma mensual, cuatrimestral o anual, según sea el servicio o sistema radioeléctrico autorizado, siendo conveniente, a partir de un nuevo análisis de estos, cambiar la periodicidad del pago de ciertos servicios o sistemas, de acuerdo al monto que se percibe por cada uno de ellos y su peso en el total de la facturación de los derechos radioeléctricos.

Que hoy se emite un número significativo de facturas de bajo valor nominal y de muy baja incidencia sobre el total de la recaudación, siendo notorio que dicho monto promedio no cubre el costo de la emisión y remisión de la factura correspondiente y mucho menos toda la gestión administrativa que debe realizarse para su seguimiento, de corresponder.

Que, en consecuencia, al reducir la cantidad de facturas a remitir, se generará un ahorro considerable en toda la gestión administrativa de la cobranza y en el posible proceso de caducidad, ante la posible falta de pago.

Que, por otra parte, a efectos de la reducción de la emisión de facturas por montos de bajo impacto, y siguiendo la misma lógica, es conveniente agrupar rubros de servicios y sistemas radioeléctricos, a efectos de reducir la cantidad de valores de Unidades de Tasación Radioeléctricas (UTR), que se generan.

Que, se torna también oportuno y conveniente economizar recursos y simplificar los procedimientos de pago para los Servicios de Banda Ciudadana (SBC), de Reducida Potencia (RPHF) y para las estaciones de barco deportivas del Servicio Móvil Marítimo (SMM), para lo cual se establece una nueva modalidad.

Que el Artículo 1° del Anexo I aprobado por el Artículo 1° de la Resolución SETyC N° 10/95 figuran, como subanexos I, II y III aprobados por los puntos 1.14.s).1., 1.14.s).2 y 1.14.s).3, respectivamente, una gran cantidad de rubros o ítems correspondientes a servicios y sistemas radioeléctricos que se enumeran en tablas.

Que esas tablas fueron elaboradas teniendo como dato esencial a la banda de frecuencias autorizada, para determinar el derecho radioeléctrico a aplicar, correspondiente a los Sistemas Multicanales Digitales (MXD), a los Sistemas Multicanales Analógicos (MXA) y a los Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV).

Que, como ya se ha referido, las atribuciones de esas bandas de frecuencias han sufrido innumerables variaciones desde el año 1995 a la fecha, debido al importante desarrollo y evolución de las telecomunicaciones, lo cual ha introducido nuevas tecnologías y nuevos servicios de radiocomunicaciones, tal como se expuso en considerandos anteriores.

Que los mencionados subanexos, además de encontrarse desactualizados, han producido centenares de rubros o ítems de derechos radioeléctricos a percibir, lo cual genera en la actualidad una innumerable cantidad de inconvenientes en el análisis y gestión de cobro de los citados derechos.

Que, en definitiva, los mismos presentan una estructura compleja y totalmente desactualizada, basada principalmente en bandas de frecuencias, lo que dificulta su aplicación e interpretación, afectando a usuarios y prestadores.

Que por ello se debe simplificar y actualizar el régimen vigente mediante la derogación de los subanexos mencionados y en este contexto, se propone, en su reemplazo, la incorporación de un nuevo anexo que reduzca los rubros correspondientes a los derechos establecidos oportunamente en los puntos 1.14.s).1., 1.14.s).2 y 1.14.s).3 del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución SETyC N° 10/95 y sus modificatorias.

Que, al reducir la cantidad de ítems, se logra una mayor facilidad en la implementación, seguimiento y control de las facturas emitidas, contribuyendo a la simplificación administrativa y operativa, tanto para la administración como para los usuarios.

Que, por lo tanto, también deberán adecuarse los derechos radioeléctricos oportunamente generados por la aplicación de los subanexos que se derogan, por los que se establecen en el anexo, que se aprueba en este acto.

Que, por otra parte, deben excluirse del Régimen de Derechos y Aranceles, aquellos servicios y sistemas radioeléctricos que quedaron en desuso, debido a su antigüedad y obsolescencia, y que no poseen en la actualidad autorizaciones radioeléctricas vigentes.

Que, asimismo y en el marco de la actualización regulatoria mencionada y atendiendo la evolución tecnológica de los servicios TICs, es preciso incorporar nuevos rubros de derechos radioeléctricos correspondientes a los servicios y sistemas radioeléctricos no contemplados en la normativa que se modifica, pero que actualmente se encuentran operativos y autorizados.

Que estos servicios y sistemas radioeléctricos han sido objeto de facturación mediante su asimilación a rubros existentes, lo cual, si bien ha permitido su incorporación transitoria al régimen de derechos y aranceles, no refleja adecuadamente sus características técnicas, operativas ni su modalidad de uso del espectro.

Que, por ello, se estima pertinente su inclusión expresa en el nuevo régimen para establecer un esquema de facturación ajustado a la realidad, ya que los derechos se calcularán conforme al uso específico del espectro radioeléctrico, en función de las características técnicas del servicio o sistema radioeléctrico, su modalidad de operación y la porción del recurso que ocupa.

Que las áreas técnicas correspondientes de este organismo han realizado un pormenorizado análisis de la norma mencionada conforme surge de los informes técnicos de la Dirección Nacionales de Ingeniería del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF 2026-26389521 APNDNIERYSTIYC#ENACOM) y de la Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros (IF-2026-4376178-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM), concluyendo que es necesario realizar un ordenamiento, actualización y modernización de la misma, que facilite el trabajo de las áreas competentes, volcando en los considerandos precedentes sus conclusiones.

Que, en este orden de ideas, resulta adecuado modificar la denominación de la tasa aplicable en concepto de mora y punitivos fijada por el Banco Nación, de acuerdo con la actual denominación.

Que deviene oportuno eliminar o modificar en el articulado de la norma los nombres de los organismos públicos y/o empresas otrora intervinientes en materia de derechos radioeléctricos y que a la fecha no existen.

Que se encuentran exceptuados del pago de los derechos radioeléctricos los titulares de ciertas redes radioeléctricas que en general corresponden a instituciones de sanidad, de beneficencia, que prestan sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, resultando contradictorio sostener el cobro a dichas instituciones del derecho anual de mantenimiento, por lo que corresponde derogar el mismo, máxime si tenemos en cuenta que el monto total de la recaudación de este ítem es casi nulo.

Que, por otra parte, el procedimiento vigente para solicitar exenciones al pago de derechos radioeléctricos exige actualmente la emisión de un acto administrativo adicional y específico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aún en aquellos casos en que la procedencia del beneficio surja de manera evidente conforme a los supuestos expresamente previstos en la normativa.

Que dicha práctica ha demostrado ser ineficiente en términos administrativos, generando demoras innecesarias, duplicación de actos administrativos y una mayor carga operativa tanto para el Organismo como para los solicitantes, sin aportar valor agregado al control sustantivo del beneficio.

Que, en numerosos casos, la procedencia de la exención puede deducirse de forma directa y objetiva en el mismo momento en que se analiza la solicitud de autorización radioeléctrica, ya sea por las características del solicitante (por ejemplo, organismos públicos, instituciones educativas o sanitarias, sociedades de bombeos,

fuerza de seguridad o fuerzas armadas, entidades de bien público) o por la finalidad claramente no comercial y de interés general de la red a autorizar.

Que, en tales situaciones, la finalidad social, humanitaria o comunitaria del servicio resulta manifiesta y compatible con los supuestos expresamente previstos en el artículo 21° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, por lo que no se justifica exigir un trámite adicional para acceder al beneficio.

Que, por ende, corresponde habilitar que el otorgamiento de la exención pueda incorporarse de forma automática en el mismo acto administrativo mediante el cual se aprueba la autorización radioeléctrica, siempre que la solicitud corresponda a las pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas, a la Secretaría de Inteligencia de Estado, y a las Fuerzas Seguridad y Fuerzas Armadas; las de organismos oficiales específicos que cursen únicamente comunicados no administrativos, relacionados con servicios de protección de depredaciones de riquezas forestales y zoológicas en parques y zonas boscosas y combates contra incendios, que se produzcan en su radio de acción; transmisoras y receptoras de bandas inferiores a TREINTA (30) MHZ, para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos, acreditados ante nuestro país, a título de reciprocidad y para comunicarse con sus corresponsables en el exterior; las Sociedades de Bomberos Voluntarios, excepto aquellas que estén habilitadas específicamente para prestar comercialmente un servicio de radiocomunicaciones; las instituciones de sanidad, de beneficencia, que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, siempre que sean utilizadas para cursar mensajes tan solo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia y de caridad; las de la Dirección Nacional del Antártico, para actividades relacionadas con el apoyo y desarrollo de sus operaciones en las bases y estaciones científicas del sector antártico; las destinadas a estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica, con el fin de prevenir el riesgo sísmico, y que pertenezcan a organismos oficiales específicos; y las receptoras aeronáuticas que se autoricen a empresas de aeronavegación, destinadas exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y de otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos.

Que esta medida permitirá una tramitación más ágil y coherente con el principio de economía procesal, preservando la transparencia y control normativo al limitarse a supuestos debidamente normados y de fácil constatación.

Que, para los restantes casos enumerados en el artículo 21 antes mencionado, se mantiene la posibilidad de tramitar la exención mediante resolución fundada, resguardando el debido análisis de la procedencia de cada solicitud.

Que atento ello, resulta pertinente facultar a la Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros a otorgar la exención para los mencionados casos.

Que conforme los considerandos mencionados y los informes emitidos por las áreas técnicas intervinientes, resulta procedente sustituir el Anexo I “Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos” aprobado por Resolución SETyC 10/95 por el Anexo I “Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos” (IF-2026- 63356900-APN-DNLAYR#ENACOM), que pasará a formar parte de la presente.

Que, por su parte, corresponde aprobar los Anexos II “Anchos de Banda de Referencia (ABR) Especificados por Banda y Sistema” (IF-2026-63357152-APN-DNLAYR#ENACOM), III “Aranceles Administrativos” (IF-2026-63357271-APN-DNLAYR#ENACOM) y IV “Tabla de Valores – Formula Relativa a SFAD y SFDVA” (IF2026 63357364-APN-DNLAYR#ENACOM), que pasarán a formar parte de la presente.

Que a los fines de su implementación es necesario facultar a la Dirección General de Administración para que dicte las normas complementarias necesarias y oportunas para realizar las modificaciones de periodicidad de facturación, de acuerdo con lo establecido en los anexos que aprueba la presente norma.

Que corresponde además encomendar a la Direcciones Generales de Administración y de Sistemas y Tecnologías, para que en forma conjunta y coordinada realicen las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos intervinientes en la gestión de obligaciones de pago de Derechos Radioeléctricos para su correcta puesta en funcionamiento.

Que es necesario para el ordenamiento del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos derogar las Resoluciones de la SC N° 7/96; N° 137/97; N°2428/97; N° 2783/97; N° 810/98; N° 811/98; N° 1388/98; N° 2285/98; N° 311/00; N° 342/00 y N° 104/01; las Resoluciones de la CNC N° 373/96; N° 689/96 y N° 1178/96; la Resolución AFTIC N° 824/15; la Resolución ENACOM N° 137/17 y el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1111/25.

Que ha tomado intervención competente las Direcciones Nacionales de Planificación y Desarrollo; de Licencias, Autorizaciones y Registros; de Ingeniería del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Tecnologías de la Información y de Asuntos Regulatorios y la Dirección General de Administración de este Ente, de acuerdo con sus respectivas facultades.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I “Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos” y los Subanexos I “Sistemas Multicanales Analógicos (MXA)”, II “Sistemas de Multicanales Digitales (MXD)” y III “Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV)” y Sistemas de Transporte de señales de Video (STSV)” de la Resolución SETyC 10/95 por el Anexo I “Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos” (IF-2026-64396235-APN-DNLAYR#ENACOM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Anexo II “Anchos de Banda de Referencia (ABR) Especificados por Banda y Sistema” (IF-2026-63357152-APN-DNLAYR#ENACOM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Anexo III “Aranceles Administrativos” (IF-2026-63357271-APN-DNLAYR#ENACOM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el Anexo IV “Tabla de Valores – Formula Relativa a SFAD y SFDVA” (IF-2026-64396835-APN-DNLAYR#ENACOM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Deróguense las Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones N° 7/96; N° 137/97; N° 2428/97; N° 2783/97; N° 810/98; N° 811/98; N° 1388/98; N° 2285/98; N° 311/00; N° 342/00; N° 104/01; las Resoluciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones N° 373/96; N° 689/96; N° 1178/96; la Resolución de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 824/15; la Resolución ENACOM N° 137/17 y el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1111/25.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros a otorgar la exención para las autorizaciones radioeléctricas que se otorguen a las distintas policías provinciales; a institutos penitenciarios, para cursar, mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas; a la Secretaría de Inteligencia de Estado; a las Fuerzas Seguridad y Fuerzas Armadas; a las de organismos oficiales específicos que cursen únicamente comunicados no administrativos, relacionados con servicios de protección de depredaciones de riquezas forestales y zoológicas en parques y zonas boscosas y combates contra incendios, que se produzcan en su radio de acción; a las transmisoras y receptoras de bandas inferiores a TREINTA (30) MHz, para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos, acreditados ante nuestro país, a título de reciprocidad y para comunicarse con sus corresponsables en el exterior; a las Sociedades de Bomberos Voluntarios, excepto aquellas que estén habilitadas específicamente para prestar comercialmente un servicio de radiocomunicaciones; a las instituciones de sanidad, de beneficencia, que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, siempre que sean utilizadas para cursar mensajes tan solo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia y de caridad; a las de la Dirección Nacional del Antártico, para actividades relacionadas con el apoyo y desarrollo de sus operaciones en las bases y estaciones científicas del sector antártico; a las destinadas a estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica, con el fin de prevenir el riesgo sísmico, y que pertenezcan a organismos oficiales específicos; y las receptoras aeronáuticas que se autoricen a empresas de aeronavegación, destinadas exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y de otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de las modificaciones de facturación de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías, para que en forma coordinada realicen las adecuaciones necesarias en los sistemas informáticos intervinientes en la gestión de obligaciones de pago de Derechos Radioeléctricos, a los efectos de la implementación de las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Establezcase que, a los fines interpretativos, las referencias al régimen aprobado por la Resolución N° 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES se entenderán realizadas al texto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 10.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47045/26 v. 06/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 215/2026

RESOL-2026-215-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO los Anexos III y IV de la Resolución INPI P-183/2018, incorporados por la Resolución INPI P-279/2019, y

CONSIDERANDO

Que la modificación de la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22.362 atribuyó competencia al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) para resolver en materia de nulidad de marcas registradas, exclusivamente cuando el registro hubiera sido otorgado en contravención con las disposiciones legales.

Que la misma normativa asignó al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) competencia para resolver, en sede administrativa, la caducidad total o parcial de los registros marcarios como consecuencia de su falta de uso.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) reglamentó oportunamente ambos procedimientos mediante el dictado de la Resolución INPI P-279/2019, incorporándolos como Anexos III y IV de la Resolución INPI P-183/2018, que previamente había regulado el procedimiento de resolución administrativa de oposiciones como Anexo I, con el objetivo de concentrar en diferentes anexos de un único cuerpo normativo la reglamentación de los procedimientos correspondientes a las competencias asumidas por el organismo a partir de la modificación de la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22362.

Que el artículo 93, inciso "h)" de la ley 24.481 según texto ordenado por decreto 260/96 y sus modificatorias faculta al presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) a dictar todos los reglamentos internos necesarios y, en un todo de acuerdo con ello, la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22.362, en su artículo 47, establece, entre las finalidades asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la adopción de medidas orientadas a facilitar la tramitación del registro de marcas, la facultad de eliminar requisitos obsoletos, acelerar los procedimientos administrativos y procurar una gestión más eficiente del sistema marcario.

Que, en el marco de todo ello, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) viene impulsando una revisión integral de sus procesos internos y de las normas procedimentales aplicables, con el objeto de adecuarlos a criterios de mayor celeridad, simplicidad, previsibilidad, eficiencia administrativa y seguridad jurídica.

Que dicha revisión no debe limitarse exclusivamente al trámite de registración de marcas nuevas y sus renovaciones, sino que corresponde proyectarla también sobre los procedimientos administrativos de resolución de controversias vinculados con derechos marcarios ya concedidos, en tanto ellos inciden directamente sobre la vigencia, validez, subsistencia y alcance de los registros marcarios.

Que, en ejercicio de tales atribuciones legales, resulta procedente adecuar y perfeccionar los procedimientos de resoluciones administrativas vigentes en materia de nulidad y caducidad de marcas registradas, con el objeto de optimizar su tramitación, evitar dilaciones indebidas y dotar al sistema de mayor previsibilidad, celeridad y coherencia normativa, asegurando el debido proceso, la adecuada bilateralidad de las actuaciones, la eficiencia administrativa, la garantía del derecho de defensa y la seguridad jurídica en la resolución de dichos procedimientos.

Que a fin de delimitar apropiadamente los supuestos de procedencia de la solicitud de nulidad o caducidad de marca a pedido de parte, corresponde establecer que quien la promueva deberá invocar y fundar la afectación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo concreto vinculado con el registro cuya extinción se pretende; añadiendo -con ello- el acceso al procedimiento en aquellos casos en que, sin configurarse necesariamente un derecho subjetivo en sentido estricto, exista un interés legítimo suficiente, actual y jurídicamente atendible, evitando de esa manera planteos abstractos, genéricos o meramente conjeturales, sin restringir de forma irrazonable la posibilidad de impugnar registros marcarios cuando se acredite una vinculación concreta con la nulidad o caducidad de marca pretendida.

Que corresponde precisar que los planteos de nulidad o caducidad de marca registrada formulados en el contexto de una oposición, por ser subsidiarios a ella, serán tramitados dentro del Procedimiento de Resolución Administrativa de Oposiciones sólo cuando dicha oposición haya sido debidamente mantenida por el oponente, en tanto ese acto constituye la instancia procesal que habilita la apertura de dicho procedimiento administrativo y permite sustanciar, en ese marco, las cuestiones conexas vinculadas con la validez o subsistencia de registros marcarios. Por tal motivo, a tales planteos no le son aplicables las normas relacionadas con el desarchivo electrónico del expediente marcario y su notificación.

Que, asimismo, corresponde precisar la oportunidad procesal en la cual podrán articularse los planteos de nulidad o caducidad de registros marcarios en el marco del procedimiento de resolución administrativa de oposiciones, a fin de asegurar un adecuado ordenamiento del trámite, garantizar la bilateralidad y evitar la introducción tardía de cuestiones que puedan alterar indebidamente la secuencia procedimental; en tal sentido, resulta razonable establecer que el oponente podrá plantear la nulidad o caducidad de un registro marcario del solicitante al momento de mantener la vigencia de la oposición, por ser esa la instancia en la que debe ratificar y fundar su pretensión obstativa, mientras que el solicitante podrá plantear la nulidad o caducidad del registro invocado como fundamento por el oponente al contestar el traslado de la oposición mantenida, oportunidad en la cual ejerce su derecho de defensa frente a los antecedentes y argumentos esgrimidos en su contra, preservándose así la igualdad de las partes, la concentración de las cuestiones controvertidas, la economía procedimental y la debida sustanciación de las defensas vinculadas con la validez o vigencia de los derechos marcarios invocados.

Que no obstante la regla general relativa a la oportunidad procesal para deducir planteos de nulidad o caducidad en el marco del procedimiento de resolución administrativa de oposiciones, corresponde prever un supuesto excepcional atento a que sus presupuestos legales pueden configurarse con posterioridad a las oportunidades ordinarias previstas para el oponente y para el solicitante; en tal inteligencia, resulta razonable admitir que, cuando dicha configuración sobreviniente sea debidamente acreditada, cualquiera de las partes pueda deducir el planteo de nulidad o caducidad en forma autónoma, denunciándolo en el mismo procedimiento, hasta el vencimiento del plazo establecido para la presentación de argumentos finales. En este último supuesto, no se resolverá la oposición hasta tanto no quede firme la resolución de la nulidad o caducidad deducidas.

Que, si bien la competencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) en materia de nulidad de marcas se encuentra legalmente circunscripta al supuesto previsto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N.º 22.362, en la práctica administrativa se verifica que numerosos planteos de nulidad involucran, de manera conjunta o accesorio, los supuestos contemplados en los incisos b) y/o c) del mismo artículo.

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar una previsión expresa que impida la tramitación en sede administrativa de aquellos pedidos de nulidad que involucren, total o parcialmente, los supuestos previstos en los incisos b) o c) del artículo 24 de la Ley N.º 22.362, a fin de evitar duplicidades procedimentales, prevenir conflictos de competencia y preservar la naturaleza y finalidad propias del procedimiento administrativo.

Que el inicio de un procedimiento de nulidad o caducidad de marca registrada implica el desarchivo electrónico del expediente del registro marcario impugnado, a fin de sustanciar en dicha actuación las incidencias vinculadas con la validez, vigencia o subsistencia del derecho registrado.

Que, por tratarse de un expediente administrativo correspondiente a un registro ya otorgado y cuyo trámite principal se encuentra finalizado, resulta razonable contemplar que el titular registral, su apoderado o su representante legal, pudieron haber dejado de verificar de modo regular las notificaciones cursadas en la sede electrónica asociada al expediente por considerar concluida la etapa administrativa correspondiente al otorgamiento del derecho marcario.

Que, en resguardo del derecho de defensa, la bilateralidad del procedimiento y la efectiva toma de conocimiento del desarchivo electrónico del expediente, corresponde establecer, con carácter previo al traslado de la nulidad o del acuse de caducidad, la obligación de quien promueve la acción de practicar una notificación, por cualquier medio fehaciente, al domicilio real del titular del registro impugnado denunciado en el expediente respectivo o, cuando dicho titular tuviese domicilio real en el extranjero, al domicilio legal de su apoderado o representante legal en el país.

Que dicha notificación deberá individualizar el registro marcario involucrado mediante la indicación del número de registro, la denominación marcario y la clase correspondiente; informar la existencia de la acción de nulidad o del acuse de caducidad iniciado; poner en conocimiento el desarchivo electrónico del expediente de registro; y hacer saber que las futuras notificaciones del procedimiento serán practicadas en la sede electrónica, en los términos de las Resoluciones INPI P-250/2018 y P-123/2019, esta última modificada por la Resolución INPI P-63/2026.

Que a fin de evitar la paralización de los procedimientos y asegurar la diligencia de quien insta la nulidad o la caducidad, corresponde establecer que el diligenciamiento de la notificación fehaciente del desarchivo electrónico del expediente de registro marcario impugnado, con independencia del resultado de la misma, deberá

ser informada y acreditada en el expediente dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de notificación de la providencia que ordene dicho desarchivo.

Que, acreditada en el expediente el diligenciamiento de la notificación del desarchivo electrónico en el domicilio real denunciado en el expediente, continuará el trámite de la nulidad o caducidad de marca debiéndose dar traslado de ello al titular del registro marcario impugnado, notificándolo en la sede electrónica, conforme el régimen de notificaciones aplicable, garantizando así la sustanciación del procedimiento con adecuada bilateralidad y previsibilidad.

Que, asimismo, en aquellos casos en que la nulidad del registro marcario fuese iniciada de oficio por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dentro de los 6 meses de publicada la concesión del registro en el Boletín de Marcas, no será necesaria la notificación fehaciente antes indicada puesto que todavía el expediente no se encuentra archivado electrónicamente y el trámite continuará con el traslado y su notificación en la sede electrónica del titular.

Que, por otra parte, en los procedimientos de nulidad y/o caducidad de marca, corresponde prever una instancia de vista al peticionante de las mismas cuando el titular del registro marcario impugnado acompañe hechos nuevos o prueba documental relacionada con la resolución del planteo; dicha vista se concederá al solo efecto de que se expida sobre dichos extremos.

Que la previsión expresa del carácter perentorio e improrrogable de los plazos procedimentales, así como la improcedencia de su suspensión con motivo de pedidos de vista, responde a la necesidad de prevenir dilaciones indebidas que desvirtúen la naturaleza, finalidad y eficacia de los procedimientos administrativos de nulidad y caducidad de registros marcarios.

Que, asimismo, la exclusión de las vías recursivas ordinarias previstas en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos respecto de las providencias simples, los actos interlocutorios y las resoluciones finales dictadas en los procedimientos administrativos de nulidad y caducidad de registros marcarios tiene por objeto evitar la multiplicación de instancias recursivas que generen demoras injustificadas y afecten la celeridad propia de estos trámites, así como armonizar criterios con el procedimiento de resolución administrativa de oposiciones.

Que las previsiones normativas que se propician se orientan, asimismo, a armonizar y asimilar los procedimientos administrativos de nulidad y caducidad al régimen aplicable al procedimiento de resolución administrativa de oposiciones, promoviendo criterios homogéneos de orden, celeridad y previsibilidad procedimental, tendientes a facilitar, simplificar y tornar más eficiente la actuación administrativa.

Que la Dirección de Asuntos Legales tomó la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 24 y 26 del Anexo al Decreto N° 242/19 reglamentario de la Ley N.º 22.362, sus modificatorias, y los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley N.º 24.481, texto ordenado por Decreto N.º 260/96.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los nuevos reglamentos aplicables a la resolución de los procedimientos de nulidad de registros de marcas y de caducidad total o parcial de marcas por falta de uso, en sede administrativa, los cuales, como ANEXO IF-2026-64800354-APN-DNM#INPI y ANEXO IF-2026-64800408-APN-DNM#INPI, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida y sustituyen en su totalidad a los reglamentos actualmente vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- Incorporáanse como Anexos III y IV de la Resolución INPI N.º P-183/2018 los reglamentos aprobados por el artículo 1º de la presente medida, sustituyéndose en su totalidad los reglamentos actualmente vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín de Marcas, y resultará aplicable a todos los planteos de nulidad y de caducidad de registros marcarios que se inicien con posterioridad a la misma.

ARTÍCULO 4º.- Clausula transitoria. En aquellos procedimientos de nulidad y caducidad que estuvieren en curso ante la Dirección Nacional de Marcas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en los que todavía la Dirección Nacional de Marcas no hubiera resuelto lo solicitado, y en los que el titular de la marca cuestionada no se hubiese presentado a defender su derecho, antes de continuar con dichos trámites, para garantizar su derecho de defensa y a ser oído, se practicará la notificación del desarchivo electrónico a la que aluden los anexos de la presente resolución, continuando luego su trámite según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de Patentes y de Marcas y en la página web del Organismo, y Archívese.

Carlos María Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47183/26 v. 06/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 19/2026

RESOL-2026-19-APN-SECAE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46460899- -APN-SICYT#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 22 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Juan Enrique BRACKMANN (DNI 39.481.002), en el cargo de Director de Canales y Plataformas de Comunicación Directa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CANALES DIRECTOS de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó una nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Canales y Plataformas de Comunicación Directa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CANALES DIRECTOS de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con

la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge del documento registrado en el Sistema de Gestión Documental bajo el N° DOCFI-2026-44520708-APN-DPRE#JGM de fecha 4 de mayo de 2026.

Que el SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acreditó que el Licenciado Juan Enrique BRACKMANN (DNI 39.481.002) presta servicios de manera ininterrumpida desde el 22 de abril de 2026 y continúa haciéndolo, a través de la Certificación N° CE-2026-46995333-APN-SSAYPG#JGM de fecha 11 de mayo de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Juan Enrique BRACKMANN (DNI 39.481.002), en el cargo de Director de Canales y Plataformas de Comunicación Directa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CANALES DIRECTOS de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Juan Enrique BRACKMANN (DNI 39.481.002), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Ignacio Devitt

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS****Resolución 20/2026****RESOL-2026-20-APN-SECAE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-48768752- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 160 de fecha 17 de diciembre de 2024 y N° 66 de fecha 12 de marzo de 2025 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 14 de fecha 22 de agosto de 2025 y N° 15 de fecha 4 de septiembre de 2025 ambas de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre del 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del magíster Juan Manuel PIPPIA (DNI 28.062.551) en el entonces cargo de Director de Análisis de Transformaciones Geopolíticas de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) en el entonces cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ambos a partir del día 27 de marzo de 2026 y hasta el día 21 de abril de 2026.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, derogándose la previamente establecida mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y sus modificatorias.

Que en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la derogación del cargo de Director de Análisis de Transformaciones Geopolíticas y el cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales.

Que mediante la Resolución N° 160 de fecha 17 de diciembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio al licenciado Juan Manuel PIPPIA (DNI 28.062.551) en el entonces cargo de Director de Análisis de Transformaciones Geopolíticas de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 14 de fecha 22 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 66 de fecha 12 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio a la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) en el entonces cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la ex SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 15 de fecha 4 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

Que el titular de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS prestó conformidad para dar inicio a las prórrogas de designaciones transitorias que se propician por la presente medida, mediante las Notas N° NO-2026-46059948-APN-SECAE#JGM y N° NO-2026-46059925-APN-SECAE#JGM, ambas de fecha 7 de mayo de 2026.

Que las presentes prórrogas de designación transitoria quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-52297204-APN-DNSYEEPYPYS#MDYTE de fecha 27 de mayo de 2026, en el cual indicó que el CUIL de los agentes en cuestión se encontraban registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encontraban vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción, conforme Nota N° NO-2026-52131713-APN-DNDO#MDYTE de fecha 26 de mayo de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar oportunamente el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias desde el día 27 de marzo de 2026 y hasta el día 21 de abril de 2026.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuidos mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente Ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-49605994-APN-DPRE#JGM de fecha 18 de mayo de 2026.

Que el titular de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS certificó que el magister Juan Manuel PIPPIA (DNI 28.062.551) y la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) prestaron servicios de manera ininterrumpida desde la fecha de inicio de sus respectivas prórrogas hasta el 21 de abril de 2026, conforme las Certificaciones N° CE-2026-52818715-APN-SECAE#JGM y N° CE-2026-52818463-APN-SECAE#JGM, ambas de fecha 28 de mayo de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 27 de marzo de 2026 y hasta el día 21 de abril de 2026, la designación transitoria del magister Juan Manuel PIPPIA (DNI 28.062.551), en el entonces cargo de Director de Análisis de Transformaciones Geopolíticas dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del día 27 de marzo de 2026 y hasta el día 21 de abril de 2026, la designación transitoria de la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) en el entonces cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al magister Juan Manuel PIPPIA (DNI 28.062.551) y a la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Ignacio Devitt

e. 06/07/2026 N° 46833/26 v. 06/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-SECAE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-51267880- -APN-SICYT#JGM, Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del 22 de abril y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Valentín ARNEO (DNI 44.829.076), en el cargo de Coordinador de Análisis de Contenido Legislativo de la DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁMITE PARLAMENTARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva FE Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2, se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de COORDINADOR DE ANÁLISIS DE CONTENIDO LEGISLATIVO dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁMITE PARLAMENTARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° DOCFI-2026-49607652-APN-DPRE#JGM de fecha 18 de mayo de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Valentín ARNEO (DNI 44.829.076) en el cargo de COORDINADOR DE ANÁLISIS DE CONTENIDO LEGISLATIVO dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁMITE PARLAMENTARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Valentín ARNEO (DNI 44.829.076) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Ignacio Devitt

e. 06/07/2026 N° 46834/26 v. 06/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 156/2026

RESOL-2026-156-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31260046-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, las Decisiones Administrativas N° 665 de fecha 11 de agosto de 2023, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, Resolución N° 169 de fecha 20 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre del 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente citado en Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada CHIARA FERREYRA ROMANO (DNI 40.227.516), a partir del 18 de abril de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026, en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Ejecución Contractual y Convenios dependiente de la DIRECCIÓN DE

DICTÁMENES DE ASUNTOS CONTRACTUALES (ex Coordinación de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Convenios dependiente de la ex DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES), de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 11 de agosto de 2023 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Chiara FERREYRA ROMANO (DNI 40.227.516) en el entonces cargo de Coordinadora de Análisis de Convenios y Acceso a la Información Pública dependiente de la ex DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios, con carácter de excepción, y cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 169 de fecha 20 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida mediante la Nota N° NO-2026-30043273-APN-DGAJ#JGM de fecha 25 de marzo de 2026.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación de la abogada Chiara FERREYRA ROMANO (DNI 40.227.516) mediante la Nota N° NO-2026-31100304-APN-SSL#JGM de fecha 27 de marzo de 2026.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria que se propicia, mediante la Nota N° NO-2026-31168709-APN-SCLYA#JGM, de fecha 27 de marzo de 2026.

Que, asimismo, esta Secretaría solicitó a través de la Nota N° NO-2026-42322595-APN-SCLYA#JGM de fecha 27 de abril de 2026 instruir la tramitación de la designación transitoria de la abogada Chiara FERREYRA ROMANO (DNI 40.227.516), a partir del 1° de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un nuevo cargo, por lo que corresponde limitar, a partir de dicha fecha, la prórroga aquí propiciada.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-33925103-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 6 de abril de 2026, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Ejecución Contractual

y Convenios se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-43178552-APN-DNDO#MDYTE de fecha 29 de abril de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la abogada Chiara FERREYRA ROMANO (DNI 40.227.516) cumple una prestación ininterrumpida de servicios desde el 18 de abril de 2026 mediante la Certificación de servicios N° CE-2026-42391132-APN-DGAJ#JGM de fecha 27 de abril de 2026.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798 para el Ejercicio 2026, distribuidos mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para atender el gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-42383153-APN-DPRE#JGM de fecha 27 de abril de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 18 de abril de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026, la designación transitoria de la abogada CHIARA FERREYRA ROMANO (DNI 40227516), en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Ejecución Contractual y Convenios dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS CONTRACTUALES (ex Coordinación de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Convenios dependiente de la ex DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES), de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a la abogada Chiara FERREYRA ROMANO (DNI 40227516), lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 06/07/2026 N° 47241/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45273755-APN-DD#INV, el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, la Resolución N° RESOL-2024-23-APN-SAGYP#MEC de fecha 17 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adecuación de los montos correspondientes a los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por la realización de análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos y por la prestación de servicios complementarios.

Que en el marco de los lineamientos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los objetivos de gobierno y sus prioridades asociadas, el citado Instituto Nacional ha propuesto la adecuación de los valores vigentes lo que le permite asegurar el financiamiento con recursos propios de la totalidad del gasto operativo y de funcionamiento del mismo, sin requerir en tal sentido financiamiento del Tesoro Nacional y con el menor impacto posible sobre el universo de interesados que requieren sus servicios.

Que, además, dichos recursos constituyen el financiamiento necesario a fin de afrontar las cuotas de amortización anual de capital e intereses del Convenio de Préstamo Subsidiario N° 540 de fecha 9 de diciembre de 2010 suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el citado Instituto Nacional.

Que, a su vez, el plan de obras e inversiones en equipamiento e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 aprobado por la Ley N° 27.798 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, contemplan su financiamiento con recursos propios.

Que con el objeto de aportar a la mejora de la competitividad del Sector Vitivinícola y particularmente a las pequeñas y medianas empresas exportadoras, dando continuidad a la política del ESTADO NACIONAL en este sentido, la propuesta elaborada por el mencionado Instituto Nacional permite mantener los niveles de calidad de las prestaciones acordes con el cumplimiento de sus fines y misión sustantiva.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 456 de fecha 8 de junio de 2000 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se establecen en el Anexo I (IF-2026-62152909-APN-INV#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto Nacional, que se establecen en el Anexo II (IF-2026-62153081-APN-INV#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las normas complementarias que se establecen en el Anexo III (IF-2026-62153258-APN-INV#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución N° 23 de fecha 17 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- El citado Instituto Nacional deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La cancelación de los aranceles queda sujeta al procedimiento establecido mediante la Resolución N° 7 de fecha 14 de abril de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, texto vigente a la fecha de sanción de la presente, o aquella que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46827/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 103/2026

RESOL-2026-103-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20656773- -APN-DGDAGYP#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 50 de fecha 11 de abril de 2025, y 81 de fecha 11 de junio de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la citada Secretaría, el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL), como continuador del ex - REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (ex - RUCA), para la inscripción de los operadores de los rubros ganados, carnes y lácteos.

Que mediante la Resolución N° 81 de fecha 11 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se derogó la normativa que atribuía a la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO competencias de fiscalización y registración respecto de los operadores del rubro lácteo, así como el registro específico creado al efecto.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el alcance del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) a las competencias actualmente vigentes de fiscalización y control comercial asignadas a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, deviene procedente eliminar del referido sistema las actividades vinculadas al rubro lácteo.

Que el registro debe mantener adecuada correspondencia con los rubros y actividades efectivamente alcanzados por las competencias de control comercial, a fin de garantizar la legalidad y operatividad del sistema registral.

Que, asimismo, corresponde introducir modificaciones y adecuaciones respecto de determinadas actividades registrales, con el objeto de actualizar la normativa vigente conforme las prácticas comerciales actualmente desarrolladas por los operadores del sector y en armonía con el marco regulatorio aplicable.

Que las modificaciones propiciadas se inscriben en un proceso de ordenamiento y simplificación registral orientado a mejorar la calidad de la información, reducir cargas administrativas y fortalecer la trazabilidad y eficiencia del control comercial.

Que corresponde mantener la denominación del registro a fin de preservar la continuidad operativa del sistema y resguardar la seguridad jurídica de los operadores ya inscriptos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos I “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL)”, II “FISCALIZACIÓN” y III “ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SISA - RUBRO GRANOS”, aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los Anexos I (IF-2026-61408545-APN-SSMAEII#MEC), II (IF-2026-61408841-APN-SSMAEII#MEC) y III (IF-2026-61409030-APN-SSMAEII#MEC) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyese del ámbito de aplicación del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) a los operadores del rubro lácteos.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénesse la denominación del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL), a fin de preservar la continuidad operativa del sistema y resguardar la seguridad jurídica de los operadores.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46826/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 105/2026

RESOL-2026-105-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64233107- -APN-DGDAGYP#MEC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobados por la Ley N° 24.425, el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA y su modificatorio, el Reglamento N° 2020/1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, las Resoluciones Nros. 242 de fecha 11 de diciembre de 2025, 53 de fecha 29 de abril de 2026 y 66 de fecha 22 de mayo de 2026, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA dictó el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 y su modificatorio, que reemplaza al entonces Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013, por el que se asignan anualmente VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del contingente arancelario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas comúnmente denominado “Cuota Hilton”, a partir del 1 de julio de cada año.

Que por el Reglamento N° 2020/1.432, Parte B, numeral 3, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se asignaron CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ambos contingentes arancelarios inician el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente.

Que por la Resolución N° 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por su similar N° 53 de fecha 29 de abril de 2026 de la referida Secretaría, en la Sección A del Anexo I, se aprobó el actual régimen para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior comúnmente denominado "Cuota Hilton" con vigencia hasta el 30 de junio de 2030, para la UNIÓN EUROPEA y para el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que mediante la Resolución N° 66 de fecha 22 de mayo de 2026 de la referida Secretaría, se abrió el proceso de inscripción para el ciclo 2026/2027 y se establecieron los requisitos de admisión para cada categoría por el término de QUINCE (15) días.

Que, a las CERO HORAS (00:00 hs) del día 27 de mayo de 2026 se abrió el proceso de inscripción a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), habiendo expirado el plazo de inscripción de manera automática el día 10 de junio de 2026 a las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs).

Que se inscribieron OCHENTA Y OCHO (88) postulantes para obtener una licencia de exportación en el marco del presente contingente arancelario.

Que se encuentran acreditadas en tiempo y forma todas las presentaciones realizadas por los postulantes en cumplimiento con los requisitos establecidos en los Anexos I y II de la mencionada Resolución N° 66/26.

Que los postulantes FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A., FRIGORÍFICO CORONEL MOLDES S.A. e INDUSTRIA CÁRNICA DEL OESTE S.R.L., para la categoría Industria, no cuentan con antecedentes de exportación de por lo menos UN (1) año previo a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Punto 4, inciso c) de la Sección A del Anexo I a la referida Resolución N° 242/25.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar las presentaciones de dichos postulantes para la categoría Industria.

Que los postulantes GANECO S.R.L., Q CARNE S.A. y UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTD, para la categoría Proyectos Conjuntos, no efectuaron la presentación de acuerdo con los requerimientos del Anexo II a la Resolución N° 66/26, especialmente el requisito exigido por el Punto 4, inciso e) de la Sección A del Anexo I a la Resolución 242/25, respecto al compromiso de remisión de hacienda de los productores originales del Proyecto, garantizado a través de las cartas certificadas de productores asociados al Proyecto Conjunto postulado.

Que los postulantes fueron notificados de la información faltante en sus presentaciones a través de los respectivos expedientes de inscripción.

Que los postulantes no subsanaron la información faltante para completar la evaluación final del Proyecto postulado.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar las presentaciones de dichos postulantes para la categoría Proyectos Conjuntos.

Que, por otra parte, el postulante TRESNAL AGROPECUARIA S.A., para la categoría Proyectos Conjuntos, no cuenta con matrícula de exportador de ganados y carnes.

Que la referida Resolución N° 242/25, en el Punto 4, inciso d) de la Sección A de su Anexo I establece como requisito excluyente acreditar la inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por lo tanto, deviene necesario desestimar la presentación del postulante para la categoría Proyectos Conjuntos.

Que, de las presentaciones efectuadas por las empresas BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.U., FRIGORÍFICO ALBERDI S.A., S.A. CARNES PAMPEANAS y MEATEX S.A. (EX MATTIEVICH S.A.) se deduce que los postulantes pertenecen al mismo paquete accionario y, por lo tanto, conforman un Grupo Económico para la categoría Industria. Asimismo, se le deberá dar tratamiento como Grupo Económico y aplicarse el tope máximo a la sumatoria de sus asignaciones de tonelaje, en caso de exceder dicho tope.

Que, de conformidad con el tratamiento de Grupo Económico, corresponde autorizar a las firmas mencionadas a ejecutar las toneladas asignadas de forma indistinta en cada uno de los establecimientos frigoríficos del Grupo.

Que, en esta oportunidad, los postulantes CAMPO Y FAENA S.A., CONALLISON S.A., FRIGORÍFICO HV S.A. y FRIGORÍFICO MANECA S.A. se han presentado como Postulantes Nuevos para la Categoría Industria.

Que los postulantes AGROGANADERA TRADE S.R.L., AGROPECUARIA SANTA MARIA S.R.L., CANIBAL S.R.L., EXPORT MEAT S.A., FRIGORÍFICOS DEL NORTE S.R.L., GOLDEN MEAT S.R.L., GRUPO KIELDER S.A., LAMBAR S.A., MANILA S.A., MUGE GOLD CONSORCIO DE COOPERACION y PANOA GANADERA S.R.L. se han presentado como Postulantes Nuevos para la Categoría Proyectos Conjuntos.

Que se encuentran acreditados los extremos exigidos por la normativa para darles el tratamiento de Postulantes Nuevos.

Que no obstante ello, la referida Resolución N° 242/25, no reserva un tonelaje fijo para esta categoría.

Que, entonces, cada postulante participa del proceso de asignación bajo el Criterio General del Desempeño Exportador Histórico (past-performance) reglado por el Punto 7 de la Sección A del Anexo I a la precitada Resolución N° 242/25, con las ponderaciones por año, los límites máximos y los mínimos igualitarios citados en los Puntos 5 y 6 de la Sección A de dicho Anexo I.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la distribución general del cupo arancelario denominado "Cuota Hilton" para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Que conforme surge de la Sección A del Anexo I a la referida Resolución N° 242/25, se descontará la diferencia del tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieren exportado la totalidad del cupo adjudicado para el ciclo comercial 2025/2026, excluidas las renunciaciones efectuadas.

Que las toneladas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, dentro del contingente arancelario denominado "Cuota Hilton" para el ciclo comercial 2025/2026 se han ejecutado en su totalidad.

Que, no obstante, la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., de la categoría Industria, y CARNES VIREYES S.A., ESTANCIA EL DUENDE S.R.L. y TF CARNES S.A., para la categoría Proyectos, totalizaron las penalidades para el ciclo comercial 2025/2026.

Que, adicionalmente, los saldos restantes por penalidades pasan a conformar el volumen del Fondo de Libre Disponibilidad inicial, de acuerdo con el Punto 8 de la Sección A del Anexo I a la citada Resolución N° 242/25.

Que, por otro lado, deviene necesario aprobar el registro de firmas habilitadas para exportar dentro del contingente arancelario con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el que se registrará por el criterio internacional 'primero llegado, primero servido', de conformidad con el Punto 18 del Anexo I, Sección A.

Que el acto de adjudicación propiciado es a título precario y el perfeccionamiento del contrato de adjudicación sólo ocurrirá una vez cumplidas todas las condiciones aduaneras, comerciales y sanitarias que rigen el accionar del presente contingente arancelario y la relación comercial con la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que, de conformidad con el Punto 4 inciso g) de la Sección A del Anexo I a la referida Resolución N° 242/25, los postulantes que resulten adjudicatarios para la categoría Proyectos Conjuntos deberán informar a la Autoridad de Aplicación el listado definitivo de productores originales del Proyecto, por lo que resulta necesario fijar el plazo y las condiciones para ejecutar dicha comunicación.

Que las toneladas exportadas desde el 1 de julio de 2026 en carácter de adelantos de cupo, con arreglo a lo establecido en el Punto 17 de la Sección A del Anexo I a la referida Resolución N° 242/25, quedan comprendidas dentro de la presente distribución.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES COMA CIENTO SETENTA Y CINCO TONELADAS (29.333,175 t) de cortes enfriados vacunos deshuesados de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, conforme surge de los Anexos I (IF-2026-65315678-APN-SSMAEII#MEC) y II (IF-2026-65315648-APN-SSMAEII#MEC) que forman parte integrante de la presente medida.

Las toneladas que se hubieren exportado en carácter de adelantos de cupo quedan comprendidas dentro de la presente distribución.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las solicitudes realizadas por los postulantes FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A., FRIGORÍFICO CORONEL MOLDES S.A. e INDUSTRIA CÁRNICA DEL OESTE S.R.L para la categoría Industria, y GANECO S.R.L., Q CARNE S.A., TRESNAL AGROPECUARIA S.A. y UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTD, para la categoría Proyectos conjuntos, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, habiéndose aplicado los criterios previstos en la Resolución N° 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por su similar N° 53 de fecha 29 de abril de 2026 de la referida Secretaría, existe un saldo de CINCUENTA Y CINCO COMA OCHOCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (55,825 t.) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad inicial.

Asimismo, y oportunamente, se establece que se sumarán de manera automática al referido Fondo de Libre Disponibilidad las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Puntos 9 y 10 de la Sección A del Anexo I a la citada Resolución N° 242/25.

ARTÍCULO 4°.- Dáse a los adjudicatarios BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A., FRIGORÍFICO ALBERDI S.A., MEATEX S.A. (EXMATTIEVICH S.A.) y S.A. CARNES PAMPEANAS el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje de Cuota Hilton correspondiente.

El tonelaje que se le adjudica podrá ser ejecutado en los diferentes establecimientos que integran el mencionado Grupo Económico.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el registro de firmas habilitadas para exportar dentro del contingente arancelario abierto por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, conforme el Anexo III (IF-2026-65315812-APN-SSMAEII#MEC) que forma parte de la presente norma.

La asignación de tonelaje se registrará por el criterio internacional "primero llegado, primero servido" de acuerdo con la fecha de registro de las solicitudes para acceder al certificado de Autenticidad en el sistema SI.A.C.E. (Sistema de Administración de Cuotas de Exportación).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los adjudicatarios de la categoría Proyectos Conjuntos tendrán un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigor de la presente medida, para ratificar o rectificar el listado de productores originales del Proyecto, de conformidad con el Punto 4, inciso g) de la Sección A del Anexo I a la referida Resolución N° 242/25.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente y las condiciones que rigen el accionar de la relación comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIÓN EUROPEA, por un lado, y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, por otro.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47297/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 796/2026

RESOL-2026-796-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el expediente EX-2026-43755670- -APN-DGD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto N° 602 de fecha 28 de mayo del 2013, las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1124 de fecha 4 de agosto de 2006, 497 de fecha 17 de abril de 2012 y sus modificatorias y 549 de fecha 30 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias se establecen las competencias en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas

saludables de la comunidad, facultando a este Ministerio a entender en el ejercicio del poder de policía sanitario en lo referente a productos, tecnologías, equipos, instrumental y procedimientos vinculados con la salud; a intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital; y entender en la elaboración de los planes destinados a la prevención y detección de enfermedades endémicas y de enfermedades no transmisibles.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 1124/2006 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TABACO con el objetivo, entre otros, de mantener baja la prevalencia del consumo de tabaco a través de medidas que prevengan el inicio del consumo y que promuevan la cesación entre los ya fumadores.

Que la Ley N° 26.687 regula la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que el artículo 10 de la referida Ley dispone que los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco deben llevar insertos una imagen y un mensaje sanitario que describan los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la misma, así como dispone, en el ya citado artículo 10, que estos mensajes deben ser actualizados periódicamente por parte de la autoridad de aplicación.

Que el artículo 12 de la misma norma establece que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir en uno (1) de sus laterales información sobre el servicio gratuito, teléfono y página web, para dejar de fumar que suministre el MINISTERIO DE SALUD.

Que en el artículo 27 de la Ley N° 26.687 se establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma.

Que el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 602/13 reglamentario de la referida Ley, faculta al MINISTERIO DE SALUD a determinar la rotación de los mensajes sanitarios, a ampliar o modificar el listado de mensajes sanitarios, a realizar su diseño, así como a determinar los pictogramas o imágenes correspondientes a cada mensaje.

Que mediante las Resoluciones N° 497/2012, N° 494/2014, N° 2236/2015, N° 623/2019 y N° 3499/2021, este MINISTERIO DE SALUD aprobó la “Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco” y sus sucesivas actualizaciones.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del citado Decreto Reglamentario, en la Resolución N° 497/2012, Anexo I, se indica que “Los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco llevarán insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco (...) será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año.”, y en virtud de la nueva normativa aprobada, deviene necesario actualizar la normativa gráfica del empaquetado de los productos de tabaco y nicotina, estableciendo los nuevos contenidos y formatos de las advertencias sanitarias.

Que el artículo 23 de la Ley N° 26.687 establece la prohibición de fumar en determinados espacios cerrados y su Decreto Reglamentario, por su parte, define que esta prohibición contempla el fumar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco o cualquier otro producto para fumar de los contemplados en el artículo 3° del citado Decreto Reglamentario, y a los que por causa de sus características esenciales les sean análogos, atento a que ha sido voluntad del Poder Ejecutivo dejar expresa constancia de que la enumeración allí dispuesta obra a modo ejemplificativo, en tanto el referido artículo en su parte final indica “sin que en ningún modo sea taxativa o limitativa de otros productos que cumplan con estas condiciones”.

Que por el artículo 25 de la referida Ley y del Decreto que la reglamenta, se ordena la colocación de carteles informando sobre la prohibición de fumar en los lugares en los que rige prohibición de fumar, quedando la autoridad de aplicación a cargo de definir las leyendas, el número de teléfono y de correo electrónico destinado a recibir denuncias por incumplimiento.

Que la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/2026 derogó la respectiva Resolución N° 565/2023 que establecía la prohibición de la importación, distribución, comercialización, la publicidad y cualquier modalidad de promoción y patrocinio en todo el territorio argentino de los sistemas o dispositivos electrónicos destinados a inhalar vapores o aerosoles de tabaco, denominados habitualmente como “Productos de Tabaco Calentado”, incluyendo todo tipo de accesorio destinado al funcionamiento de dichos sistemas o dispositivos, como asimismo a cartuchos y barras de tabaco para ser calentadas en dichos sistemas, y estableció un nuevo marco regulatorio para la comercialización de productos de tabaco y nicotina alternativos al cigarrillo convencional, con reglas sanitarias y técnicas claras y previsibles.

Que en su carácter de autoridad de aplicación, conforme las facultades reglamentarias establecidas en la Ley y en su Decreto Reglamentario, se considera necesario incorporar una alusión expresa a la prohibición del uso de los DCE, y los DPTC en los lugares en los que se encuentra prohibido fumar.

Que el artículo 26 de la Ley N° 26.687 determina que la autoridad de aplicación habilitará como mínimo un (1) número telefónico gratuito y una (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de ella emanadas.

Que, en virtud del surgimiento de nuevas formas de comunicación, este Ministerio ha actualizado y ampliado las vías de comunicación previstas en el referido artículo 26, incorporando un chat-bot disponible mediante la aplicación de mensajería instantánea de WhatsApp dirigida a la población en general y en especial a todos aquellos que busquen y/o requieran información sobre temas de salud relativos al tabaquismo, incluyendo estrategias para dejar de fumar y sobre cómo proceder para realizar una denuncia por incumplimiento de la normativa vigente, entre otras cuestiones.

Que el artículo 32 de la referida Ley establece las sanciones por infracciones en caso de incumplimiento a sus disposiciones.

Que el Decreto Reglamentario N° 602/2013, en relación al artículo 32 de la Ley, dispone que la responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos elaborados con tabaco, y para los casos de incumplimiento del Capítulo II de la Ley las sanciones recaerán de forma secundaria sobre las personas físicas o jurídicas que produjeran o publicaran esos contenidos para los medios de comunicación y sobre los propios medios que prestaran el servicio.

Que el referido artículo establece que la autoridad de aplicación puede solicitar la colaboración de los organismos nacionales y de los órganos competentes de las jurisdicciones provinciales y locales de forma de garantizar la fiscalización y el cumplimiento de lo dispuesto por la norma en lo que hace a empaquetado de los productos elaborados con tabaco y nicotina.

Que el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 602 de fecha 28 de mayo de 2013 establece que los nuevos mensajes sanitarios y sus respectivos pictogramas o imágenes deben ser puestos a disposición de los fabricantes e importadores con una anticipación no inferior a SEIS (6) meses para el inicio de su vigencia.

Que, en atención a la aprobación de una nueva normativa gráfica de advertencias sanitarias aplicable a los productos elaborados con tabaco y nicotina, y considerando que los productos alcanzados por la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/2026 deberán adecuarse a dichas exigencias para su comercialización, resulta necesario armonizar los plazos de implementación de ambos regímenes regulatorios.

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar el plazo previsto para la implementación de la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/2026, a fin de garantizar una correcta adecuación de los productos alcanzados.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 26.687 y su Decreto Reglamentario N° 602/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Deróganse las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 623 del 1 de abril de 2019 y 3499 del 6 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución del Ministerio de Salud N° 497 del 23 de abril de 2012, por el IF-2026-64902249-APN-DNAIENT#MS que forma parte integrante de la presente resolución bajo el título ANEXO I "ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA".

ARTÍCULO 3°: Derógase el ANEXO II "NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA", aprobado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 497 del 23 de abril de 2012.

ARTÍCULO 4°: Publíquese la presente Resolución con su ANEXO I en el sitio web del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5°: La presente medida deberá implementarse dentro del plazo establecido por el artículo 10 del CAPÍTULO III del ANEXO I al Decreto N° 602/2013.

ARTÍCULO 6°: Prorrógase por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, el plazo de implementación establecido en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 549 del 30 de abril de 2026.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47256/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 468/2026

RESOL-2026-468-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-35364844- -APN-DNIDTYCIS#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorias, la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL aprobada por la Ley N° 25.632, la LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS N° 26.364 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorias y complementarias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 1679 del 1 de Julio de 2008, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 635 del 27 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto 1992) y sus modificatorias, asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; procurando garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que el artículo 8° de la citada norma asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía.

Que la Ley N° 26.102 y sus modificaciones establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que la citada Ley estableció que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será la autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos y se fijaron, entre otros aspectos, sus misiones, funciones y facultades.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 y sus modificatorias aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA compuesta por la estructura de conducción y administración, la estructura operacional y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

Que conforme la citada Resolución, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja tienen a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la prevención del delito de trata de personas, la protección de sus víctimas y persecución de sus autores, constituyen una política de Estado.

Que mediante la Ley N° 25.632 se aprobó la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Que el artículo 31, inciso 1° de la citada Convención establece que los Estados Partes deberán promover prácticas y políticas óptimas para combatir el delito organizado.

Que dicho instrumento en el artículo 31, inciso 4° establece como medida de prevención de dicho delito evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

Que el Protocolo de Palermo, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 2°, tiene como fines prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, respetando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Que el artículo 9°, inciso 3° del Protocolo citado establece que los Estados Partes deberán fijar las políticas y programas tendientes a prevenir y combatir la trata de personas.

Que el Estado Nacional tiene la obligación de prevenir y conjurar el delito de trata de personas, así como sus delitos conexos, persiguiendo a sus autores y protegiendo a sus víctimas.

Que en virtud de los Tratados Internacionales en materia de lucha contra la trata de personas ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA, y con el objeto de tipificar el delito de trata y establecer las medidas destinadas a prevenirlo y sancionarlo, como así también asistir y proteger a sus víctimas, se ha incorporado al plexo normativo argentino el delito de trata de personas mediante la sanción de las Leyes N° 26.364 y sus modificatorias.

Que el delito de trata de personas configura una grave violación a los derechos humanos, atentando contra la libertad y la dignidad humana.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL resulta competente para incidir en dicha obligación a través de la adecuación de la normativa que regula y orienta el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 635/2018 aprobó el PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, el cual traza pautas de actuación para el personal de POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con funciones en tal jurisdicción, proveyéndolos de indicios que les faciliten representarse o descartar una hipótesis de trata de personas y los procedimientos a seguir.

Que el delito de trata de personas se ha transformado en sus dinámicas, modalidades y escalas, conformándose de manera creciente como un delito complejo y organizado, de carácter intra e internacional, que preocupa a las autoridades tanto de Argentina como de la región (Organización de las Naciones Unidas, Oficina contra las Drogas y el Delito, Reporte de Tráfico de Personas, 2024 no.: E.24.XI.11).

Que el ámbito aeroportuario se ha ido consolidando en los últimos años como un espacio neurálgico para la movilidad humana y, asimismo, por la transnacionalización cada vez mayor de los delitos, en un ámbito de intervención clave para la conjuración de los mismos y el rescate de sus víctimas.

Que esta cuestión genera la necesidad de actualizar, fortalecer y promover mecanismos coordinados de actuación por parte de los funcionarios de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el abordaje integral del delito de trata de personas, esto es en su prevención, detección temprana, persecución e investigación, como en el resguardo de sus víctimas.

Que dicha necesidad supone, por un lado, contar con personal policial referente en la materia en cada Unidad Operacional Preventiva y Compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; y por otro, de herramientas con pautas y cursos de acción actualizados de acuerdo a las características que está presentando el delito, lo que efectivamente promueve un abordaje integral del delito en el ámbito aeroportuario.

Que las pautas y cursos de acción contienen información sensible vinculada con las funciones de prevención, investigación y seguridad a cargo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuya divulgación podría comprometer la eficacia de las acciones operativas e investigaciones en curso, así como poner en riesgo la seguridad pública y la integridad de las personas, es por ello que corresponde asignarle carácter reservado.

Que la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorias y complementarias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, tiene entre sus funciones la de "Instrumentar un protocolo nacional de actuación e investigación de delitos contra la integridad sexual, femicidios y crímenes de odio y monitorear la implementación de los Protocolos, Guías y Manuales aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 635/18".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, ha impulsado la presente Resolución.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9° y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” obrante como ANEXO I (IF-2026-35398851-APN-DNIDTYCIS#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase y otórgase el CARÁCTER RESERVADO al “Anexo del “PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” obrante como ANEXO II (IF-2026-35640042-APN-SSIC#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las pautas para la designación y el ejercicio del rol de OFICIALES REFERENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS obrantes en ANEXO III (IF-2026-35400829-APN-DNIDTYCIS#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a arbitrar los medios necesarios para la designación de OFICIALES REFERENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS de acuerdo a las pautas establecidas en el ANEXO III (IF-2026-35400829-APN-DNIDTYCIS#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria para todo el personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a monitorear la implementación de la presente Resolución, debiendo para ello realizar acciones tendientes a su publicidad y difusión, a su actualización con la regularidad necesaria, a la conformación de mesas de trabajo de monitoreo e implementación, y toda otra acción que considere conducente para alcanzar el objetivo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto el PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO (IF-2018-35833016-APN-UCG#MSG) que como Anexo IV forma parte integrante de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 635/2018.

ARTICULO 8°.- La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46804/26 v. 06/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 652/2026****RESOL-2026-652-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40642274- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 22 de abril de 2026 de la función de Directora del Museo Roca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la licenciada Carolina Mercedes CARMAN (CUIL N° 27-24482945-2), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel A - Grado 5, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2024 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 22 de abril de 2026 la función de Directora del Museo Roca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la licenciada Carolina Mercedes CARMAN (CUIL N° 27-24482945-2), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel A - Grado 5, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago a la agente mencionada de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 06/07/2026 N° 46909/26 v. 06/07/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 286/2026

RESOL-2026-286-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el EX-2025-133820938- -APN-CGD#SGP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones Nros. 40 del 18 de marzo de 2010 y 156 del 12 de mayo de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente mencionado en el Visto, la agente Nivel C, Grado 8, Tramo General, Agrupamiento General del SINEP, Abogada Andrea Micaela ARAGON, (CUIL N° 27-28951310-3) quien, revista en la planta

permanente de la Dirección General de Gestión de la Documentación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicitó el cambio de Agrupamiento en los términos del artículo 3° del precitado Régimen.

Que por la Ley N° 27798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que dan inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el cual establece que el personal quedará comprendido en el Agrupamiento General, Profesional, Científico Técnico o Especializado.

Que el artículo 32 del referido Convenio Colectivo prevé el cambio de agrupamiento a requerimiento del personal que reúna los requisitos, pudiendo el Estado empleador disponer el referido cambio en los supuestos de existir necesidades de servicios que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación de los interesados.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 958/24 se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a aprobar la promoción del personal que, revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10 se aprobó el "RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ARTÍCULO 32)" a fin de mejorar los servicios que las distintas unidades organizativas tengan a su cargo.

Que la solicitud efectuada está contemplada en el inciso b) del artículo 32 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, en virtud de los cometidos asignados a la referida Dirección General de Gestión de la Documentación, resulta necesario propiciar el cambio de agrupamiento.

Que, con la opinión favorable del titular de la dependencia de revista de la agente mencionada, en los términos del artículo 6° del citado Régimen, se acredita la existencia de la necesidad del servicio, de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de dicha unidad organizativa, que justifica contar con el aporte profesional de la solicitante.

Que la persona cuyo cambio de agrupamiento se propicia reúne los requisitos y experiencia necesarios para llevar adelante los cometidos de la Dirección General de Gestión de la Documentación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificando la existencia de créditos presupuestario para hacer frente al pago del Agrupamiento Profesional de la presente medida.

Que las entidades sindicales han tomado intervención de conformidad con lo previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 12 de la Resolución N° 40/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ESTADO, ha tomado intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del "RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ARTÍCULO 32)", dictaminando favorablemente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalafonario y Titulación, para el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado, conforme lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que corresponde efectivizar el cambio de agrupamiento solicitado por la Abogada Andrea Micaela ARAGON (CUIL N° 27-28951310-3).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 40/10 de la ex Secretaría de la Gestión Pública DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio de Agrupamiento escalafonario de la Abogada Andrea Micaela ARAGON (CUIL N° 27-28951310-3), quien revestirá en el puesto de Asesora Legal, en un Nivel C, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecido por el artículo 32 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, habilitándose el pago a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente medida el pago de la Compensación Transitoria al personal de Planta Permanente a la agente Andrea Micaela ARAGON (CUIL N° 27-28951310-3) que le fuera concedido en virtud de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Anexo del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1118/2015.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 06/07/2026 N° 46912/26 v. 06/07/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 588/2026

RESOL-2026-588-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64056121- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 y la Ley N° 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y los productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, por el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, mediante el Artículo 4° de la citada ley se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la mencionada ley, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella. Asimismo, el Artículo 6° dispone que dicho Organismo se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales, del tráfico federal y de las importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal —estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio que correspondan a su jurisdicción—, de productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que la Peste Bovina es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta principalmente a los bovinos, los búfalos y otros ungulados, causando altísimas tasas de morbilidad y mortalidad, con grave impacto en la producción ganadera y la economía.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mencionado Servicio Nacional, dicha enfermedad se encuentra incluida en el listado de enfermedades de notificación obligatoria.

Que, gracias a los esfuerzos coordinados a nivel global, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) declararon la erradicación mundial de la Peste Bovina en el año 2011.

Que, en virtud de ello, la OMSA y la FAO establecieron el Plan de Acción Mundial contra la Peste Bovina para la fase posterior a su erradicación a nivel global, en el cual se determinan las pautas para la gestión internacional de vacunas en caso de necesidad.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es históricamente libre de la enfermedad y mantiene el reconocimiento oficial de la OMSA como país libre de Peste Bovina.

Que, en el contexto de una enfermedad erradicada a nivel mundial, la vacunación preventiva carece de justificación técnica y epidemiológica.

Que, en virtud de la condición de la REPÚBLICA ARGENTINA como país históricamente libre de la enfermedad, no se registran en el Territorio Nacional antecedentes de campañas de vacunación contra la Peste Bovina, resultando la inmunización una práctica ajena a la historia sanitaria del país.

Que el uso de vacunas contra la Peste Bovina podría enmascarar una eventual reintroducción del virus, generar anticuerpos que interfieran con la vigilancia epidemiológica y comprometer el estatus sanitario nacional e internacional del país.

Que, a fin de preservar el patrimonio sanitario nacional y cumplir con los lineamientos internacionales de la OMSA para la etapa post-erradicación, resulta imperioso prohibir el uso, la tenencia, la elaboración y la importación de vacunas contra dicha enfermedad.

Que los requisitos de acceso a determinados mercados hacen recomendable mantener un trazado normativo alineado con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que, en consecuencia, la oficialización de esta prohibición brinda garantías sanitarias adicionales a los mercados de exportación, toda vez que permite simplificar y agilizar la negociación y la suscripción de acuerdos sanitarios para la comercialización internacional de carne bovina, menudencias y demás productos.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Peste Bovina. Prohibiciones. Se prohíbe, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la vacunación contra la Peste Bovina de animales bovinos y de cualquier otra especie susceptible, así como la importación de animales de pezuña hendida vacunados contra dicha enfermedad.

ARTÍCULO 2°.- Vacunas contra la Peste Bovina. Prohibición. Se prohíben la elaboración, la importación, la tenencia, la distribución, la venta y el uso de vacunas contra la Peste Bovina, ya sean a virus vivo atenuado, inactivado o recombinante, en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento de la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 06/07/2026 N° 47075/26 v. 06/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1157/2026

RESOL-2026-1157-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el EX-2019-77181437-APN-GAJ#SSS, las Leyes Nros 23.660 y sus modificaciones y 23.661 y sus modificaciones, Decreto N° 1400/2001 y la Resolución, N° 1165 del 22 de julio de 2022, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°1165/2022-SSSALUD, se dispuso la baja de la OBRA SOCIAL ATANOR S.A (R.N.A.S N° 8-0010-5), como Agente del Seguro de Salud del Registro Nacional de Obras Sociales y se estableció que la Comisión Liquidadora constituida conforme el artículo 33 de su Estatuto, tendría a su cargo llevar el proceso de liquidación administrativa y/o judicial de la Entidad.

Que ante el estado del proceso de liquidación del Agente del Seguro de Salud y los antecedentes e informes técnicos incorporados a las actuaciones, la Subgerencia de Asistencia técnica informó a la Gerencia General que, la Comisión Liquidadora de la OBRA SOCIAL ATANOR S.A, (R.N.A.S N° 8-0010-5), no ha cumplido con las funciones asignadas, por lo que resulta necesario a los efectos de agilizar y finalizar el cierre del proceso de liquidación hasta su agotamiento, designar un Delegado Liquidador que asuma dicha responsabilidad.

Que, en tal sentido y conforme las facultades generales de fiscalización, regulación y control atribuidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y las facultades de implementación previstas en el artículo 25 del Decreto N° 1400 /2001, se estima conveniente designar en el cargo de Delegado Liquidador, al contador Ricardo Ernesto BELLAGIO, (DNI N° 14.441.307), en virtud de reunir las condiciones de idoneidad y el perfil técnico requerido para el ejercicio de dicha función, quien reviste actualmente como agente de planta permanente en un cargo Nivel B, Grado 10, tramo avanzado, de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el Delegado Liquidador que se designa por la presente, deberá presentar un plan de trabajo e informes de gestión sobre la realización de activos y cancelación de pasivos, en los plazos que se estipulen y bajo la órbita del Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, conforme las previsiones de la Resolución N°102/2025 -SSSALUD.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y con renovación automática, al contador Ricardo Ernesto BELLAGIO (DNI N° 14.441.307), en el cargo de Delegado Liquidador de la OBRA SOCIAL ATANOR S.A. (R.N.A.S N° 8-0010-5).

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Delegado Liquidador ejercerá funciones de administración y gestión, llevando adelante un proceso ordenado de liquidación administrativa y/o judicial, quedando facultado para adoptar los actos necesarios a tales fines.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al Delegado Liquidador que deberá presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informes de gestión, detallando el avance del plan de acción, la realización de activos y la cancelación de pasivos hasta su agotamiento.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al contador Ricardo Ernesto BELLAGIO (DNI N° 14.441.307), y a la OBRA SOCIAL ATANOR S.A (R.N.A.S N° 8-0010-5), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE AGENTES DEL SEGURO y, oportunamente vincúlese el expediente electrónico que le dio origen.

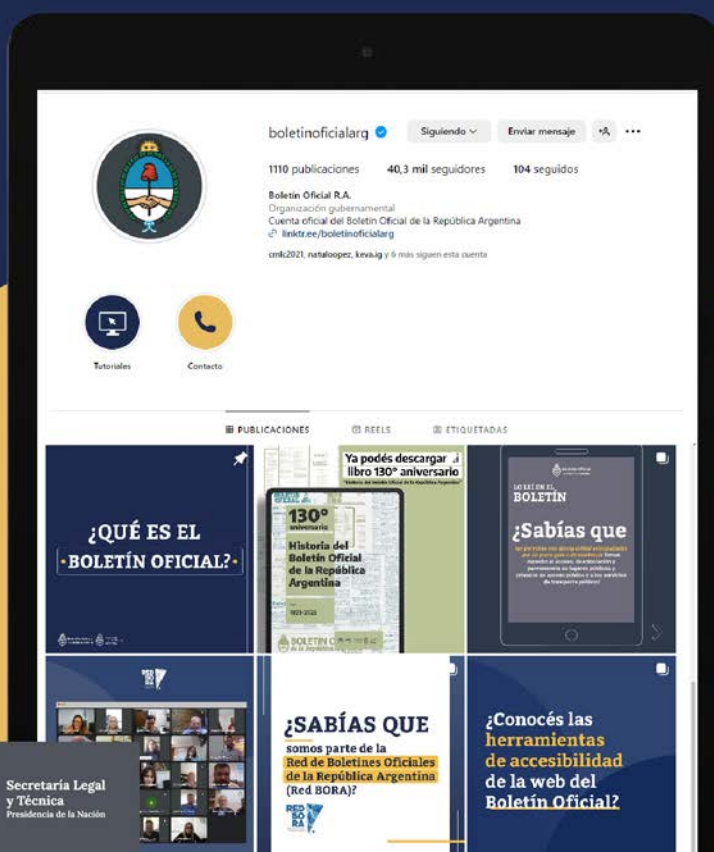
Claudio Adrián Stivelman

e. 06/07/2026 N° 46919/26 v. 06/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta 1/2026

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

Visto:

El estado del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que por Resolución CTMFM 13/20 se constituyó un Grupo de Trabajo multidisciplinario, integrado por especialistas en la temática de manejo de los recursos pesqueros con el objetivo de elaborar un Plan de Manejo para la recuperación del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) en su área de distribución.
- 4) Que dicho Plan de Manejo tiene como objetivo el restablecimiento de la biomasa poblacional a niveles capaces de producir el máximo rendimiento sostenible de este recurso teniendo en consideración sus características biológicas.
- 5) Que dicho objetivo será establecido a partir de un criterio precautorio e implementado de manera gradual y adaptativa, quedando sujeto a evaluaciones periódicas en función del impacto biológico, económico y social sobre las pesquerías.
- 6) Que sobre la base de la mejor información científica disponible el Grupo de Trabajo arriba mencionado recomienda establecer en forma conjunta una captura total permisible para el año 2026 en el área del Tratado y su Frente Marítimo de 1.500 toneladas a fin de contribuir a la recuperación de la biomasa poblacional de la especie.
- 7) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2026, en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) en 1.500 toneladas.

Artículo 2°) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, habilitanse a la pesca 1.300 toneladas y fíjase una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2°, el desembarque máximo de gatuzo (*Mustelus schmitti*) no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31 de diciembre.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Daniel Montiel - María Fernanda Fabrè - Álvaro Fernández González - Luis Eugenio Bellando

e. 06/07/2026 N° 46979/26 v. 06/07/2026

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta 2/2026

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

Visto:

El estado del recurso pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que, a tal fin, ambas Comisiones encomendaron al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado del recurso y sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para el año en curso, en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
- 4) Que, sobre la base de la información proveniente de campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico pesquera del muestreo de desembarque, el mencionado Grupo de Trabajo ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de propender a la sustentabilidad de dicho recurso.
- 5) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Y

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVEN:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2026, en área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) en 1.200 toneladas.

Artículo 2°) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, habilítense a la pesca 1.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2°, el desembarque máximo de pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*), no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea, realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31° de diciembre.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Daniel Montiel - María Fernanda Fabrè - Álvaro Fernández González - Luis Eugenio Bellando

e. 06/07/2026 N° 46959/26 v. 06/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 38/2026

RESFC-2026-38-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

Visto el expediente EX-2026-60224471- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del quinto cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 7 de enero de 2034”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 3 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-1-APN-SH#MEC), cuyo vencimiento opera el 7 de julio del corriente año asciende a dólares estadounidenses veintinueve millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos nueve (USD 29.422.409).

Que, adicionalmente, el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del quinto cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 8 de enero de 2034, Art. 2° decreto 23/2024”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 2 del 5 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-2-APN-SH#MEC), que opera el 8 de julio del corriente año asciende a dólares estadounidenses cinco millones ochocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete (USD 5.833.757).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) de los servicios de interés antes mencionados se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031”.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 35 del 23 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-35-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses treinta y cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis (VNO USD 35.256.166), para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 06/07/2026 N° 46836/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 39/2026
RESFC-2026-39-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta

9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en ese marco normativo se realizará una operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026”, en adelante BONCER VTO 15/12/2026, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC), por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de julio de 2026”, en adelante LELINK VTO. 31/7/2026, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 28 del 27 de mayo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-28-APN-SH#MEC), y por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de agosto de 2026”, en adelante LELINK VTO. 31/8/2026, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC).

Que para llevar a cabo las conversiones aludidas resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido de las LELINK mencionadas en el considerando anterior.

Que las ampliaciones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de julio de 2026”, en adelante LELINK VTO. 31/7/2026, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 28 del 27 de mayo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-28-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de agosto de 2026”, en adelante LELINK VTO. 31/8/2026, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-

2024-846-APN-PTE), las operaciones de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se describen a continuación:

Título Elegible: "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026", en adelante BONCER VTO 15/12/2026, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC).

Instrumentos de deuda a entregar a cambio del BONCER VTO 15/12/2026: LELINK VTO. 31/7/2026 y LELINK VTO. 31/8/2026.

Las operaciones de conversión se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización: 3 de julio de 2026.

Fecha de liquidación: 6 de julio de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado en pesos de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs.) (6 de julio de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONCER VTO 15/12/2026 que el BCRA deberá transferir a cambio de las LELINK se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$\text{VNO BONCER VTO. 15/12/2026} = \text{VNO USD 1.000.000.000} * \text{PRECIO LELINK VTO. 31/7/2026} / \text{PRECIO BONCER VTO. 15/12/2026.}$$
$$\text{VNO BONCER VTO. 15/12/2026} = \text{VNO USD 1.000.000.000} * \text{PRECIO LELINK VTO. 31/8/2026} / \text{PRECIO BONCER VTO. 15/12/2026.}$$

En ambos casos, a los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del BONCER VTO. 15/12/2026.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 06/07/2026 N° 46835/26 v. 06/07/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 483/2026

RESOL-2026-483-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2024-79410394-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia para la Prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgada a la firma DIGITAL MED S.A. de conformidad con las Resoluciones N° 50, de fecha 8 de febrero de 2021 y N° 1268, de fecha 29 de junio de 2022, dictadas por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 29 de julio de 2024. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47168/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 484/2026

RESOL-2026-484-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2023-151947500- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgada al señor Iván Emanuel CORTI, por Resolución N°2426, de fecha 28 de diciembre de 2022, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 22 de diciembre de 2023. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47074/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 488/2026

RESOL-2026-488-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2026-10415272-APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Norberto Ariel SOTELO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Norberto Ariel SOTELO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo.

4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47145/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 489/2026

RESOL-2026-489-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2025-86163736- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y SERVICIOS DE GONZALEZ MORENO en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47073/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 490/2026

RESOL-2026-490-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2025-05448233- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE CAÑADA DE LUQUE en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE CAÑADA DE LUQUE (C.U.I.T. N° 30-65131594-4) que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las practicas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado. d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47059/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 491/2026

RESOL-2026-491-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2025-137661352-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma NE.SAR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47057/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 493/2026

RESOL-2026-493-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2026

EX-2026-02783064- -APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Angel Antonio KOMAROVSKY Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Angel Antonio KOMAROVSKY en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/07/2026 N° 47126/26 v. 06/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 290/2026

SINTESIS: RESOL-2026-290-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2026

Visto el EX-2026-61966701-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento para la intervención del Fondo de Reserva del artículo 34 de la Ley N° 24.557 por medio de una empresa contratada, de administración y gestión de prestaciones

(EAGP) derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y reglamentación, que obra como Anexo I IF-2026-61970464-APNGA#SSN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Reglamento para la intervención del Fondo de Reserva del artículo 34 de la Ley N° 24.557 en forma directa por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que obra como Anexo II IF-2026-61972047-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese, encomiéndose y facúltase a los representantes del Fondo de Reserva en las acciones concernientes a los juicios en los que intervenga el Fondo de Reserva a actuar acorde al Reglamento obrante en el Anexo III IF-2026-61975203-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el Reglamento para la intervención del Fondo de Reserva del artículo 34 de la Ley N° 24.557 en caso de solicitar asistencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en la supervisión de una empresa de administración y gestión de prestaciones (EAGP) que obra como Anexo IV IF-2026-61975783-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 5°.- Deróguense las Resoluciones RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, y RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC, de fecha 29 de octubre, y cualquier otra resolución cuya causa y objeto se oponga a lo aquí previsto.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/07/2026 N° 47072/26 v. 06/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 291/2026

SINTESIS: RESOL-2026-291-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2026

Visto el EX-2019-86110437-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución RESOL-2019-927-APN-SSN#MHA de fecha 10 de octubre. ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/07/2026 N° 47144/26 v. 06/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área
Teléfono de contacto

Tema *

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DNINA#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-113630116-APN-DGLTYA#ANAC, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 932 del 16 de noviembre de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 dispone que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la autoridad aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que el citado Decreto tuvo como propósito la creación de un único organismo con competencia sobre la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL a ese respecto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, tiene la responsabilidad primaria de regular e inspeccionar los servicios de navegación aérea establecidos en el país y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa, acorde con las normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia, e inspeccionar el accionar de las delegaciones regionales.

Que mediante la Resolución ANAC N° 932/15 se aprobó el documento “Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica - Edición 2015”, facultándose a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA para la realización de las modificaciones que resulten necesarias.

Que la “Parte III – Indicadores de lugar, designadores de entidades oficiales, servicios y abreviaturas de interés aeronáutico” del mencionado documento contiene las disposiciones y procedimientos para la gestión de los indicadores de lugar y los designadores de servicios oficiales y empresas comerciales de transporte aéreo que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha asignado la combinación “SR” como adicional a la combinación “SA” actualmente en uso para los indicadores de lugar en la REPÚBLICA ARGENTINA destinada a lograr la integración y visibilización a nivel internacional de aquellos aeródromos públicos y privados de uso público en los que no se brindan servicios de tránsito aéreo (ATS) mediante la asignación de un indicador de lugar de cuatro letras.

Que la mencionada ampliación requiere actualizar los procedimientos aplicables para su gestión y registro a nivel nacional e internacional.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL implementó el sistema denominado 3LTD para la asignación de designadores de tres letras y telefónicos para las empresas de transporte aéreo, por lo cual resultó necesario actualizar el procedimiento contenido en la Parte III para su gestión a nivel nacional.

Que a efectos de presentar información actualizada resulta conveniente que se publiquen los listados nacionales mediante Circulares de Información Aeronáutica alineadas a la información contenida en los documentos de OACI Doc. 7910 “Indicadores de lugar” y Doc. 8585 “Designadores e empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos” que se publican de manera cuatrimestral.

Que, en tal sentido, deviene necesario reemplazar la Parte III “Indicadores de lugar, designadores de entidades oficiales, servicios y abreviaturas de interés aeronáutico” del documento “Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica - Edición 2015” actualmente vigente, con un documento actualizado.

Que en el caso particular no corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas, establecido por el Decreto N° 1172/03.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1770/07 y Resolución ANAC N° 932/15.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Edición II de la Parte III “Indicadores de lugar, designadores de entidades oficiales, servicios y abreviaturas de interés aeronáutico” del documento “Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica” que, como Anexo GDE IF-2026-54907232-APN-DNINA#ANAC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (S.A.), CUIT N° 30-71515195-9 de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes, a publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Adriana Mabel Leone, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46822/26 v. 06/07/2026

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Disposición 56/2026

DI-2026-56-APN-BNDG#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52083781- -APN-DA#BNDG, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; los Decretos N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958, de fecha 25 de octubre de 2024, y N° 934, del 31 de diciembre de 2025; la Decisión Administrativa N° 1, de fecha 20 de enero de 2026 y sus modificatorias; las Resoluciones N° 53, de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatoria, de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, y N° 41, de fecha 22 de mayo de 2026, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria del doctor Santiago GINART (DNI 34.430.509), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, a partir del 29 de noviembre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 41, del 22 de mayo de 2026, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Santiago GINART (DNI 34.430.509), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0,

Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-59364282-APN-BNDG#JGM, de fecha 16 de junio de 2026, la Directora General Técnica solicitó la tramitación de la prórroga de las designación transitoria propiciada en la presente medida.

Que, por el Decreto N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, correspondientes entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 557, del 1° de junio de 2022, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-61267017-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, de fecha 22 de junio de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53, de fecha 27 de mayo de 2021, de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó oportunamente la vigencia del cargo en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-106321310-APN-DNDO#MDYTE, de fecha 24 de septiembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar las designación en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la financiación de la prórroga que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SAF 121 - BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1, del 20 de enero de 2026 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante el Informe N° IF-2026-60016703-APN-DA#BNDG, de fecha 18 de junio de 2026.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934, del 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso c), del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegaron las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958, de fecha 25 de octubre de 2024, respecto de los agentes dependientes de los Organismos Descentralizados.

Que el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Santiago GINART (DNI 34.430.509), en el cargo de Director

de la DIRECCIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, -Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir del 29 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SAF 121 - BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al doctor Santiago GINART (DNI 34.430.509) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Herrera Piñero

e. 06/07/2026 N° 47146/26 v. 06/07/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 563/2026

DI-2026-563-APN-DNM#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-59884669- -APN-DGSYTI#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, las Leyes N° 25.164, N° 25.188, N° 25.326, N° 25.871 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, la Disposición N° DI-2025-1854-APN-DNM#JGM del 7 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Migraciones gestiona, procesa y resguarda información de carácter confidencial vinculada a datos personales, registros migratorios y administrativos; e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y el resguardo de las fronteras.

Que el tratamiento de dicha información exige garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de conformidad con los principios rectores de la seguridad de la información, en particular los establecidos en el punto 3 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 641/21, relativo a la Seguridad Informática de los Recursos Humanos.

Que resulta necesario reforzar las medidas de prevención frente a accesos indebidos, divulgación no autorizada, pérdida o uso inadecuado de la información, mediante la adopción de instrumentos formales que establezcan obligaciones claras para el personal.

Que la Decisión Administrativa N° 641/21 recomienda la instrumentación de compromisos individuales de confidencialidad, a fin de promover un uso responsable de los activos de información y mitigar riesgos operativos y legales.

Que en tal sentido, corresponde establecer pautas específicas respecto del acceso, uso, resguardo y protección de la información institucional, así como de los sistemas y recursos informáticos asociados.

Que la suscripción de un compromiso de confidencialidad por parte del personal constituye una herramienta esencial para asegurar el cumplimiento de dichas pautas y fortalecer la cultura organizacional en materia de seguridad de la información.

Que asimismo resulta pertinente prever la continuidad de la obligación de confidencialidad aún con posterioridad a la finalización de la relación laboral o contractual, en razón de la naturaleza de la información tratada.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y por las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN”, que como Anexo I (IF-2026-63071313-APN-DGSYTI#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el compromiso de confidencialidad y uso de la información aprobado como Anexo I (IF-2026-63071313-APN-DGSYTI#DNM) será de suscripción obligatoria para todo el personal de la Dirección Nacional de Migraciones, cualquiera sea su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración a implementar los mecanismos necesarios para su firma, registro y resguardo en el Legajo Digital.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46821/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 15/2026

DI-2026-15-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58430291- -APN-DGDYD#JGM el Código Aeronáutico Ley N° 17.285, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, y los Memorando de Entendimiento suscripto entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de Colombia y la República Argentina el 22 de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-58430165-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera colombiana AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA) (CUIT N° 30-50694466-6.) para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en las rutas CALI (REPÚBLICA DE COLOMBIA) –BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso; y CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso

Que en cuanto al marco bilateral vigente entre la República de Colombia y la República Argentina, se informa que las relaciones aerocomerciales entre ambos países se rigen por los Memorandos de Entendimiento suscriptos el 22 de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2025.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Colombia, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de bandera colombiana, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA) (CUIT N°: 30-50694466-6.) para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en las rutas CALI (REPÚBLICA DE COLOMBIA) –BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso; y CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 06/07/2026 N° 47240/26 v. 06/07/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 760/2026

DISFC-2026-760-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2026

Visto el expediente EX-2025-85799641- -APN-PZDE#PNA, la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398, el Decreto N° 37 de fecha 17 de enero de 2025, la Disposición firma conjunta N° 962 de fecha 27 de junio de 2018, aprobatoria de la Ordenanza N° 3-18 (DPSN), la Disposición firma conjunta N° 1471 de fecha 17 de octubre de 2025, las solicitudes presentadas por distintas empresas del sector del transporte fluvial, turístico y logístico, lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 37/2025 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” (REGINAVE), en su artículo 105.0101, establece que los buques deberán llevar a bordo los dispositivos y medios de salvamento que a tal efecto determine la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, atendiendo al servicio al que fueran destinados, tipo de navegación y demás parámetros para la evaluación de las condiciones de seguridad necesarias.

Que la Ordenanza N° 3/18 (DPSN) titulada “Normas sobre Dispositivos y Medios de Salvamento en Buques de la Matrícula Mercante Nacional” establece en el inciso 6.2 del artículo 6° del Agregado N° 1 “Exenciones y Equivalencias” que, “La Prefectura podrá reemplazar o disminuir los requerimientos de la presente cuando resulten irrazonables atendiendo al servicio, duración del viaje o las medidas de seguridad adicionales adoptadas”.

Que la Ordenanza N° 2/87 (DPSN) titulada “Instrumental Náutico, Publicaciones, Material de Señalamiento y Pirotécnico de los Buques”, en el artículo 4° indica que: “La asignación de los elementos debe entenderse como hecha para condiciones normales operativas del buque de que se trate. No obstante, se podrán modificar las exigencias de equipamiento, atendiendo a las particulares características de la zona geográfica en la que el

buque navega, el tipo y servicio al que éste está afectado y demás circunstancias que fundamenten aquella necesidad...”.

Que, en virtud de las presentaciones efectuadas por distintas empresas del sector del transporte fluvial, turístico y logístico, planteando la necesidad de habilitar a embarcaciones certificadas con tipo de navegación “Ríos Interiores” a efectuar servicios en un área delimitada en el “Río de la Plata Interior”, invocando razones operativas y contextuales, se decidió autorizar excepcionalmente la navegación, en forma exclusiva, para determinada embarcaciones.

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, se dictó la Disposición firma conjunta N° 1471/2025 (DISFC-2025-1471-APN-PNA#MSG), mediante la cual se autorizó la navegación en la zona delimitada: al Sur, por la intersección del límite Oeste del Río de la Plata Interior con la línea recta imaginaria que contiene las marcas del Km 36.5 del Canal Emilio Mitre y del Km 104.2 del Canal Martín García; y al Norte, por el paralelo que pasa por Punta Gorda (Km 0 del Río Uruguay), graficado en el Anexo I (IF-2025-114962084-APN-DPSN#PNA), de manera excepcional y exclusivamente a las embarcaciones de pasajeros de las empresas que poseen licencia de servicios fluviales otorgada por la Autoridad Competente y a los buques de carga de numeral de arqueo menor a CIEN (100) N.A.T., que provean servicios a la Isla Martín García, en cuyos certificados se establezca que se encuentran habilitados para la zona de navegación ríos interiores.

Que la autorización establecida en dicha Disposición quedó supeditada a realizarse con luz diurna y en condiciones hidrometeorológicas favorables presentes y pronosticadas, tomándose como limitante vientos de hasta DIEZ (10) nudos de intensidad.

Que, en este sentido, las empresas supra mencionadas solicitaron la revisión del parámetro intensidad de viento establecido en la citada Disposición.

Que, por ello, las áreas técnicas de los Departamentos Seguridad y Técnico de la Navegación, de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación emitieron opinión en Informe de Evaluación Técnica (IF-2026-23516603-APN-DPSN#PNA), indicando que es factible, desde el punto de vista técnico y de seguridad de la navegación, incrementar el umbral de DIEZ (10) a VEINTE (20) nudos para vientos provenientes del segundo cuadrante.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación de la mencionada Dirección, mediante Informe IF-2026-37596461-APN-DPSN#PNA.

Que, asimismo, intervino la Dirección General de Seguridad Marítima y Portuaria, mediante Informe IF-2026-41515492-APN-DGMP#PNA, compartiendo la opinión técnica de los organismos intervinientes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una nueva medida que deje sin efecto la Disposición firma conjunta N° 1471/2025 (DISFC-2025-1471-APN-PNA#MSG).

Que ha tomado intervención la ASESORÍA JURÍDICA, mediante Dictamen Jurídico mediante IF-2026-52646959-APN-PNAR#PNA.

Que esta instancia, se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 18.398.

Por ello:

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Disposición firma conjunta N° 1471/2025 (DISFC-2025-1471-APN-PNA#MSG).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase, de manera excepcional, la navegación en el Río de la Plata Interior, en el sector delimitado: al Sur, por la intersección del límite Oeste del Río de la Plata Interior con la línea recta imaginaria que contiene las marcas del Km 36.5 del Canal Emilio Mitre y del Km 104.2 del Canal Martín García; y al Norte, por el paralelo que pasa por Punta Gorda (Km 0 del Río Uruguay); a embarcaciones habilitadas para navegación en Ríos Interiores, exclusivamente dedicadas al transporte de pasajeros (cuyas empresas propietarias o armadoras poseen licencia para servicios fluviales otorgada por la Autoridad Competente) y a los buques de carga menor a CIEN (100) N.A.T., que provean servicios a la Isla Martín García.

ARTÍCULO 3°.- La autorización establecida en el artículo precedente no exime del cumplimiento del artículo 4° del Anexo 2 del Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 3-18 (DPSN) y quedará supeditada a realizarse con luz diurna y en condiciones hidrometeorológicas favorables presentes y pronosticadas, adoptándose como limitante restrictivo vientos de hasta VEINTE (20) nudos de intensidad provenientes del segundo cuadrante, mientras que para vientos del primer, tercer y cuarto cuadrante en caso de superar dicho valor de velocidad de viento, la zarpada quedará supeditada al criterio profesional del patrón de la embarcación, en función de una evaluación integral de las condiciones meteorológicas, hidrológicas y de seguridad imperantes y pronosticadas.

ARTÍCULO 4°.- La presente no exime al Capitán de la embarcación de adoptar las medidas necesarias tendientes a resguardar a los pasajeros, tripulantes, la seguridad del buque a su mando y la de terceros, acorde las características y particularidades de la propia navegación, las condiciones hidrometeorológicas reinantes al momento de zarpar (viento, visibilidad, altura del río, etc.), así como también del cumplimiento de la reglamentación en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la medida de excepción se mantendrá en vigencia hasta tanto no se modifiquen los elementos técnicos y de seguridad de la navegación que dieron origen a su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Por el Departamento Reglamentación de la Navegación, dese publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Por la Dirección de Planeamiento, procedase a la publicación del presente acto administrativo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Alejandro Paulo Annichini - Jose Fernando Dos Santos

e. 06/07/2026 N° 47124/26 v. 06/07/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-SSAP#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el EX-2026-58392993- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 438 de 21 de mayo de 2024, 444 del 22 de mayo de 2024, 502 del 5 de junio de 2024, 1067 de 02 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 958 del 25 de octubre de 2024, 121 del 24 de febrero de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 11 del 16 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que, por el Decreto N° 232/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, mediante el Decreto 121/25 se transfirieron la DIRECCIÓN DE REALIZACIÓN AUDIOVISUAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus dependientes Coordinación de Contenido Audiovisual y Coordinación de Postproducción Audiovisual de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto N° 1067/24 se le asignó rango y jerarquía de Secretario de Estado al titular de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-64345165-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron y se prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se disponga no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y, siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y artículo 1° del Decreto N° 1067/24.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS PRESIDENCIALES
DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el ANEXO que como IF-2026-64345165-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, a partir del 02 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 02 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APNSTEYFP#MDYTE del referido Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Alberto Lucas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46915/26 v. 06/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Conjuntas

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

Disposición Conjunta 2/2026

DISFC-2026-2-APN-DNIYCA#SENASA

Mar del Plata, Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53556445- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968; la RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA del 16 de enero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA del 19 de enero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su Artículo 1° define como “Barraca de Campo” a aquellos establecimientos rurales que realizan el acopio de su propia producción de lana sucia, obtenida a partir de la esquila de los ovinos registrados en estos, como producto incomedible destinado a su industrialización.

Que el Artículo 3° de la mentada resolución autoriza el movimiento de lana sucia proveniente de los establecimientos registrados mediante la utilización del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria, hasta el Puesto de Control de Frontera autorizado por el SENASA, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 402 del 10 de septiembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, para la posterior emisión del Certificado Sanitario de Exportación Definitivo (CSED), con destino a aquellos países que no posean requisitos sanitarios que se opongan a esta metodología, una vez consolidada la mercadería en la plazoleta fiscal correspondiente, y siempre que no medie observación sanitaria en contrario.

Que, de conformidad con la experiencia adquirida en la operatoria de los movimientos de lana sucia, resulta necesario optimizar los procesos administrativos, facilitar la operatoria comercial y fortalecer la competitividad del sector lanero, sin comprometer los estándares sanitarios vigentes, y que, asimismo, a los fines de dar cumplimiento a las exigencias específicas impuestas por los mercados de destino, corresponde contemplar las distintas metodologías y sistemas vigentes en el ámbito del referido Servicio Nacional, así como los sistemas de control y certificación actualmente aplicables o en proceso de desarrollo, a fin de garantizar la correcta adecuación de los procedimientos sanitarios y de exportación a los estándares internacionales exigidos.

Que el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, establece, en su Capítulo I, numerales 1.1.19, 1.1.20 y 1.1.21, la definición de subproductos de origen animal, elaborados o no elaborados, diferenciando también aquellos comestibles de los que no lo son, y prevé, en su Capítulo II, la obligatoriedad de habilitar sanitariamente los establecimientos que depositen dichos subproductos de origen animal y que se encuentren comprendidos en el Artículo 10 de la mencionada Ley N° 3.959.

Que el Capítulo XXIV del mencionado reglamento prevé las condiciones específicas de habilitación de los establecimientos industrializadores y de acopio de productos incomedibles, fijando los alcances de los establecimientos o secciones de establecimientos donde se elaboran sebos, cueros, astas, pezuñas, sangre, gelatina, guanos, bilis, huesos, carnes, colas, cerdas y otros subproductos de origen animal no destinados a la alimentación humana.

Que el Capítulo XXVII del aludido reglamento dispone que el tránsito interjurisdiccional de los mencionados subproductos, previstos en el Artículo 10 de la referida Ley N° 3.959, debe encontrarse amparado por la documentación sanitaria extendida por el SENASA.

Que el numeral 27.2.1 del señalado reglamento define como “Certificado Sanitario de Exportación” a la documentación sanitaria que ampara toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, que se destine al comercio exterior, que acredite que la mercadería es apta para la exportación y que reúne las condiciones del país de destino, pudiendo este ser “Provisorio”, cuando ampare la circulación entre establecimientos habilitados, o desde un establecimiento habilitado, y el puesto de embarque, y “Definitivo”, que

es aquel que acompañe como documentación sanitaria a la mercadería hasta el país de destino, en reemplazo del Certificado Sanitario de Exportación Provisorio.

Que a los efectos de incorporar la experiencia adquirida a la normativa aplicable y mantener actualizada la misma, optimizar la certificación sanitaria de la lana sucia desde los establecimientos pecuarios, coordinando y adaptando los sistemas de registro, movilización y certificación de dicho subproducto incomedible, de conformidad con los sistemas vigentes implementados por el SENASA, resulta conveniente autorizar la utilización del Certificado Sanitario de Exportación para amparar los movimientos de lana sucia contemplados en la Resolución N° RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA del 19 de enero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como documento alternativo al Documento de Tránsito electrónico (DT-e), previsto por el artículo 3° de la mencionada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los que suscriben son competentes para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA del 16 de enero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y
EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Utilización del Certificado Provisorio de Exportación establecido en el numeral 27.2.1 del Capítulo XXVII del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias para movimientos de lana sucia para exportación directa. Se autoriza el movimiento de lana sucia proveniente de los establecimientos registrados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la RESOL-2026-44-APN-PRES#SENASA del 19 de enero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante la utilización del Certificado Provisorio de Exportación establecido en el numeral 27.2.1 del Capítulo XXVII del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, como documento alternativo al dispuesto en el artículo 3° de la mencionada Resolución; hasta el Puesto de Control de Frontera autorizado por el SENASA, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 402 del 10 de septiembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, para la posterior emisión del Certificado Sanitario de Exportación Definitivo (CSED), con destino a aquellos países que no posean requisitos sanitarios que se opongan a esta metodología, una vez consolidada la mercadería en la plazoleta fiscal correspondiente, y siempre que no medie observación sanitaria en contrario.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Poli - Daniel Alejandro Caria

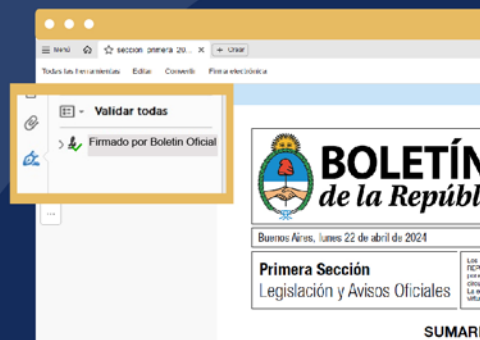
e. 06/07/2026 N° 47173/26 v. 06/07/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8236/2026

DI-2026-8236-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 08/06/2026

EX-2026-45021533- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma KING FLEX SOLUTIONS SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como prestador de servicios postales, bajo el número P.P. N° 1.421, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/07/2026 N° 46809/26 v. 06/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8558/2026

DI-2026-8558-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/06/2026

EX-2026-45021533- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Rectificar la Disposicion DI-2026-8236-APN-DNLAYR#ENACOM de fecha 8 de junio de 2026, aclarándose que donde dice "KING FLEX SOLUTIONS SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" deberá leerse "KING FLEX SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por los argumentos expuestos en los considerandos. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/07/2026 N° 46810/26 v. 06/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	30/06/2026	al	01/07/2026	25,46	25,20	24,94	24,68	24,42	24,17	22,69%	2,093%
Desde el	01/07/2026	al	02/07/2026	25,33	25,06	24,80	24,55	24,30	24,05	22,58%	2,082%
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/06/2026	al	01/07/2026	26,02	26,29	26,57	26,86	27,15	27,44		
Desde el	01/07/2026	al	02/07/2026	25,87	26,14	26,42	26,70	26,99	27,28	29,17%	2,126%
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54	27,20%	1,997%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 06/07/2026 N° 47056/26 v. 06/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se les instruyó por presunta infracción a la Normativa Aduanera; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de ser declarados en Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduanera (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Notifíqueseles que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 del Código Aduanero.

Hágaseles saber que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.-

N.º	SUMARIO CONTENCIOSO 045-SC-	INTERESADO			INF. ART	MULTA
1	69-2026/4	MARTINEZ VILLEGAS ALVARO	CIBOL	10635318	987	\$7.941.913,18
2	75-2026/K	LAZARO VARGAS SILVIA	CIBOL	8259992	987	\$964.877,80
3	81-2026/5	ROJAS FERNANDEZ GUIMER	CIBOL	8862971	987	\$1.917.549,75
4	95-2026/6	PARAMO MIRANDA DANITHZA	CIBOL	8204330	987	\$1.409.471,28
5	124-2026/6	BEJARANO PORCEL MARIA	CIBOL	1855934	987	\$487.246,34
6	132-2026/5	ORDÓÑEZ ERIC	CIBOL	4165327	987	\$651.739,33
7	113-2026/7	SUYO JURADO BASILIO	CIBOL	7129489	987	\$961.812,51
8	116-2026/1	VILLEGAS ALVARO MICHEL	CIBOL	10635318	987	\$4.347.675,23
9	110-2026/2	QUISPE MARIA ANGELICA	CIBOL	7196594	987	\$3.447.085,34
10	106-2026/3	RAMOS AIZA CLAUDIA	CIBOL	10301730	987	\$1.643.347,61
11	97-2025/4	CALIZAYA MARIA	CIBOL	6008541	987	\$663.816,66
12	100-2025/0	RUIZ RAMON EZEQUIEL	CIBOL	12882339	987	\$221.677,03
13	574-2025/4	ROMERO ELMER ZUBIETA	CIBOL	5051514	987	\$279.115,65
14	580-2025/K	AGUILAR MIGUEL ANGEL	CIBOL	42364422	987	\$1.503.034,78
15	822-2025/1	CALIZAYA SILES CELIA	CIBOL	4805485	987	\$444.846,92
16	733-2025/K	MARTINEZ VILLEGAS ALVARO	CIBOL	10635318	987	\$2.159.353,40
17	737-2025/2	CARRHUARA JOSE	CIBOL	10524779	947	\$382.903,02
18	740-2025/8	MORALES JUAN	CIBOL	4316756	947	\$191.951,48
19	747-2025/0	GROVER HUANCA	CIBOL	5816439	947	\$257.863,32
20	748-2025/9	RUIZ PADILLA LUIS	CIBOL	10637849	947	\$547.004,32
21	751-2025/K	SAMBRANO BORDA ROSA	CIBOL	94861739	947	\$957.257,56
22	760-2025/K	LLANOS DANIEL	CIBOL	4005589	947	\$259.573,24
23	763-2025/4	HUMAZA GUASINAVE LIZETH	CIBOL	13618510	947	\$259.429,22
24	764-2025/2	RUIZ LUIS ALBERTO	CIBOL	10687949	947	\$273.502,54
25	769-2025/9	CAIGUARA RONALDO	CIBOL	8709318	947	\$274.850,12
26	770-2025/8	AYALA CALLE ARIEL	CIBOL	15631241	947	\$674.707,94
27	773-2025/2	MANQUEZ FELIPE	CIBOL	7100341	947	\$335.296,70
28	310-2025/0	RUIZ BRANEZ IRAHOLA	CIBOL	7106461	947	\$257.242,05
29	323-2025/3	CORTES AVEDAÑO ANDRES	CIBOL	1852341	947	\$66.634,34
30	324-2025/1	FLORES ERIKA NOEMI	CIBOL	7159064	947	\$115.290,00
31	322-2025/5	MONTOYA MARI SILVA	CIBOL	7929122	947	\$415.685,34
32	321-2025/7	AVILA BURGOS FAUSTINO	CIBOL	5016767	947	\$162.117,28
33	320-2025/9	ESPINOSA CABRERA NELFI	CIBOL	7256827	947	\$279.720,00
34	319-2025/K	AGUIRRE JUAN CARLOS	CIBOL	7214115	947	\$568.149,74
35	318-2025/1	FERNANDEZ VERAZAIN ROSARIO	CIBOL	3045977	947	\$77.868,00
36	317-2025/8	BEYMAR WILDER MAMANI	CIBOL	7195167	947	\$428.181,12
37	316-2025/K	PEREZ GALLARDO RODRIGO	CIBOL	12693807	947	\$109.080,00
38	315-2025/1	ALMENDRADE GILMA MARILIN	CIBOL	3893651	947	\$1.725.160,92
39	314-2025/3	TEJERINA ELVA NINAJA	CIBOL	8971976	947	\$2.219.469,74
40	313-2025/5	ALMENDRA IRMA	CIBOL	76453614	947	\$527.694,74
41	312-2025/7	ALVARADO NELIDA	CIBOL	7135337	947	\$118.580,00
42	311-2025/9	VALLEJOS QUISPE AIDA LUZ	CIBOL	5050743	947	\$66.960,00
43	498-2025/5	SANGUINO JAVIER	CIBOL	5794629	987	\$906.842,40
44	488-2025/7	MONTAÑO VICTORIANO	CIBOL	6511341	987	\$1.045.590,26
45	461-202K	CASTRO POQUIVIQUI	CIBOL	5790441	987	\$691.022,64
46	475-2024/6	TEODORA LAZARO	CIBOL	5868905	987	\$431.916,06
47	472-2024/1	ARANCIBIA MANUEL	CIBOL	7144019	987	\$288.725,57
48	737-2024/4	QUISPE ARANCIBIA PATRICIA	CIBOL	5010861	947	\$7.038.500,00

Nestor Pablo Lopez, Administrador de Aduana.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se les instruyó por presunta infracción a la Normativa Aduanera; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de ser declarados en Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduanera (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Notifíqueseles que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 del Código Aduanero.

Hágaseles saber que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.-

N.º	SUMARIO CONTENCIOSO 045-SC-	INTERESADO			INF. ART	MULTA
1	92-2025/3	GALVAN MAXIMILIANO	DNI	37909881	987	\$1.199.299,50
2	775-2025/9	COCA TOMAS SILVESTRE	DNI	30042376	987	\$254.871,54
3	819-2025/0	VIELMA FRANCISCO JAVIER	DNI	96060778	987	\$782.529,34
4	821-2025/8	FLORES MARIA MARIA	DNI	93021347	987	\$426.766,72
5	734-2025/8	GRILO FERNANDA	DNI	34086986	987	\$925.948,56
6	736-2025/4	APARICIO ARAYA ENESTO	DNI	43687319	987	\$667.324,49
7	816-2025/6	MOLINA MARIELA	DNI	22779010	987	\$876.024,82
8	732-2025/1	OLARTE JOHANA ELIZABETH	DNI	43835140	987	\$987.132,97
10	791-2025/2	CHAVARRIA ABIGAIL LUJAN	DNI	19110937	987	\$4.299.394,55
11	735-2025/6	HURTADO MICAELA	DNI	32706859	987	\$639.036,76
12	820-2025/K	VALDEZ MARIANA	DNI	32291929	987	\$367.326,05
13	825-2025/6	GRILO GILDA	DNI	37163877	987	\$440.534,50
14	87-2025/6	NIEVAS HECTOR ELADIO	DNI	36621642	987	\$636.125,73
15	476-2024/4	MENDOZA CARLOS	DNI	45852736	987	\$363.148,10
16	459-2024/2	MARTINEZ FABIOLA ELIZABETH	DNI	23316244	987	\$220.711,68
17	576-2024/2	ORTEGA LAMAS KEVIN	DNI	40824522	987	\$359.474,54
18	580-2024/1	VISCONTI ALEJANDRO ANDRES	DNI	26154140	987	\$222.496,84
19	573-2024/8	CEPEDA RUBEN DARIO	DNI	20326268	987	\$650.774,88
20	574-2024/6	BERARDO JUAN JOSE	DNI	33364283	987	\$397.560,95
21	582-2024/8	JUAREZ JOSE EDUARDO	DNI	34282042	987	\$451.566,36
22	575-2024/4	CISTOLA STAIGER ESTEBAN	DNI	43126871	987	\$595.738,95
23	266-2024/K	ROJAS MEJIA ELMA	DNI	93959836	987	\$279.145,65
24	197-2023/6	GUERRA CLAUDIO MARTIN	DNI	29293421	987	\$446.636,85
25	199-2023/2	FLORES LUIS ALFREDO	DNI	35049509	987	\$517.971,96
26	198-2023/4	CAVERO NICOLAS DAVID	DNI	34336235	987	\$471.692,07
27	195-2023/K	ORQUERA RENATO JOSE	DNI	39680169	987	\$1.101.529,80
28	209-2023/1	GODOY MARTIN FERNANDO	DNI	33236014	987	\$209.038,90
29	201-2023/0	OLA DIEGO MARTIN	DNI	27571008	987	\$436.230,14
30	192-2023/K	OLIVA ALDO RAMON	DNI	22159756	987	\$542.835,27
31	185-2023/1	ZERPA ENRIQUE VICTOR	DNI	12364589	987	\$467.807,82
32	186-2023/K	ROMERO JESUS RICARDO	DNI	27879313	987	\$506.338,56
33	206-2023/7	URZAGASTE CARLOS DANIEL	DNI	30932424	987	\$218.638,08
34	194-2023/1	QUINTEROS NAHUEL ANDRES	DNI	39571163	987	\$447.914,88
35	193-2023/8	QUISPE NEMEICO LINO	DNI	92976491	987	\$202.291,98
36	210-2023/0	MERCADO LUIS ALBERTO	DNI	23458295	987	\$363.786,27
37	98-2022/8	QUISPE CONDORI FELISARDO	DNI	94301845	987	\$4.214,48

Nestor Pablo Lopez, Administrador de Aduana.

e. 06/07/2026 N° 46238/26 v. 06/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Nro DN	SIGEA	Organismo	Mercadería	Cantidad
3403-2025/6	19447-2785-2025	AD POSA-ARCA	MOCHILAS	10
952-2026/9	19446-228-2026/9	DV IRNE-ARCA	CAMPERAS	90
548-2026/7	19447-425-2026	AD POSA-ARCA	ZAPATILLAS	20
548-2026/7	19447-425-2026	AD POSA-ARCA	CORTINAS	16
776-2026/7	19446-195-2026	PNA	ROLLOS DE TELA	2
776-2026/7	19446-195-2026	PNA	ACOLCHADOS	2
828-2026/5	19446-215-2026	GN	CUBIERTAS R16	4
870-2026/0	19446-216-2026	GN	TERMOS ACERO INOXIDABLE	150
783-2026/5	19446-202-2026	GN	PERFUMES ARABES	20
784-2026/3	19446-203-2026	GN	TELEFONOS CELULARES	15
784-2026/3	19446-203-2026	GN	ACCESORIOS PARA CELULARES	30
758-2026/7	19446-190-2026	GN	PARLANTES/AURICULARES	29
802-2026/K	19446-206-2026	GN	TELEFONOS CELULARES	6
802-2026/K	19446-206-2026	GN	PARLANTES/AURICULARES	7
802-2026/K	19446-206-2026	GN	FREIDORA DE AIRE	1
1021-2026/5	19447-852-2026	AD POSA-ARCA	UNIDADES DE CERVEZA	51
954-2026/5	19447-793-2026	AD POSA- ARCA	CALZADOS/ PRENDAS DE VESTIR	10
1126-2024/4	19446-291-2026	GN	CUBIERTAS R13	2
1127-2026/2	19446-292-2026	GN	CUBIERTA R18	1
3391-2024/2	19446-1406-2024	GN	PRENDAS DE VESTIR	120
3391-2024/2	19446-1406-2024	GN	MOCHILAS	9
3391-2024/2	19446-1406-2024	GN	TERMOS	2
1065-2026/6	19447-890-2026	AD POSA- ARCA	CAMPERAS	5
982-2026/3	19446-232-2026	DV IRNE- ARCA	COCINAS A GAS	13
1218-2026/6	19446-323-2026	GN	CUBIERTAS R17	4
1179-2026/5	19447-979-2026	AD POSA- ARCA	PERFUMES ARABES	7
1104-2026/1	19447-927-2026	AD POSA- ARCA	MEDIAS/ZAPATILLAS	8
1211-2026/3	19447-1001-2026	AD POSA-ARCA	TERMOS ACERO INOXIDABLE	2
1211-2026/3	19447-1001-2026	AD POSA-ARCA	SABANAS	1
1211-2026/3	19447-1001-2026	AD POSA-ARCA	ZAPATILLAS	1
660-2026/6	19447-537-2026	AD POSA- ARCA	CAMPERAS	7
800-2026/8	19447-654-2026	AD POSA-ARCA	CUBIERTA R14	1
875-2026/7	19446-222-2026	GN	CUBIERTAS R15	4
2458-2024/7	19446-964-2024	GN	CUBIERTAS R15	1
2384-2024/0	19446-879-2024	GN	CUBIERTAS R15	1
2363-2024/6	19446-857-2024	GN	CUBIERTAS R13	2
2533-2024/2	19446-1041-2024	GN	CUBIERTAS R15	1
2482-2024/2	19446-990-2024	GN	CUBIERTAS R18	2
2221-2024/3	19446-840-2024	GN	CUBIERTA R15	2
2521-2024/8	19446-1024-2024	GN	CUBIERTA R5	1
2342-2024/6	19446-897-2024	GN	CUBIERTA R15	1
2578-2024/1	19446-1089-2024	GN	CUBIERTA R15	1
2572-2024/2	19446-1082-2024	GN	CUBIERTA R15	1
2571-2024/4	19446-1081-2024	GN	CUBIERTA R15	1
3682-2024/7	19446-1516-2024		CUBIERTA R14	4

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-289-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2026

Visto el EX-2026-30704185-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$ 13.410.784,75) en los términos del artículo 58, inciso c), de la Ley N° 20.091.

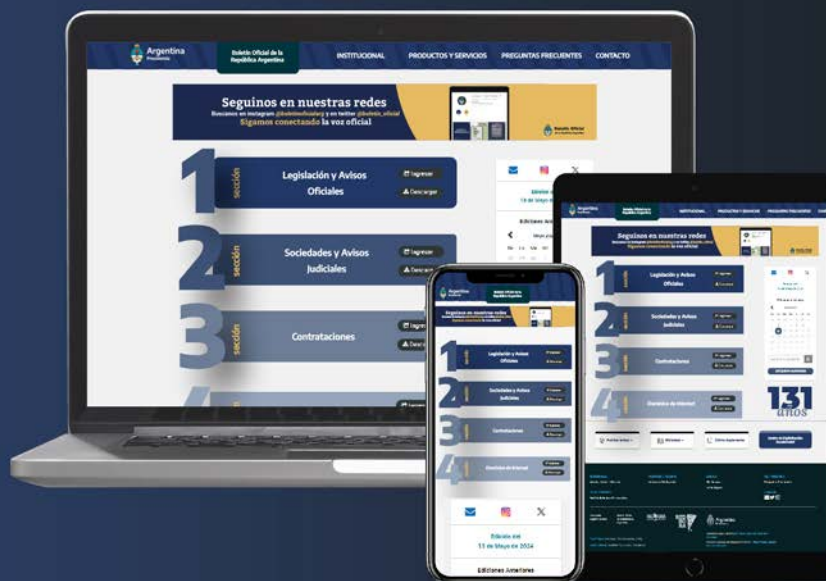
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/07/2026 N° 47143/26 v. 06/07/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 95/2026

DI-2026-95-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-24244587- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2328-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2025-24244543-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-24244587- -APN DGDTEYSS#MCH, obra la escala salarial perteneciente al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, bajo el N° 2719/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, y MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-2328-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2719/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-05277229-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 96/2026

DI-2026-96-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-110416321- -APN-DGD#MT la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1107-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-110410732-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-110416321- -APN DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1436/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, y MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1107-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1436/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-05284868-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 Nº 46850/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 92/2026

DI-2026-92-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2024-73010158- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1732-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-73009656-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-73010158- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2160/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, y MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1732-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2160/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-05023420-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46851/26 v. 06/07/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 93/2026

DI-2026-93-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2024-73013247- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1733-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-73013051-APN-DGD#MT del EX-2024-73013247- -APN-DGD#MT, obra la escala salarial perteneciente al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2152/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, y MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1733-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2152/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXODI-2026-05217593-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46852/26 v. 06/07/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 94/2026
DI-2026-94-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente, EX-2025-19117037- -APN-DGDTEYSS#MCH la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1108-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento N° RE-2025-19115285-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-19117037- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra la escala salarial pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1462/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, y MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1108-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1462/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como Anexo DI-2026-05244597-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46853/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 97/2026

DI-2026-97-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2024-20052546- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1396-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1/2 del documento RE-2024-24821879-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1731/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, y a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1396-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1731/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-05392671-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46854/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 89/2026

DI-2026-89-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el EX-2024-80235302- -APN-DGD#MT la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-591-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/8 del documento RE-2024-80234639-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 844/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que mediante el IF-2025-100557697-APN-DTRT#MCH del EX-2024-80235302- -APN-DGD#MT esta Dirección Técnica sobre Regulación el trabajo, le solicitó a las partes que en el plazo de 10 (DIEZ) días presenten las escalas salariales correspondientes al mes de mayo de 2024 y los montos de las sumas no remunerativas a cobrar de mayo a agosto del 2024.

Que habiendo transcurrido más TRES (3) meses sin haber recibido respuesta a lo solicitado, se procedió a efectuar únicamente el cálculo del importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio para la vigencia de septiembre de 2024.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2026-03858984-APN-DTRT#MCH al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-591-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 844/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-03859705-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46855/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 90/2026

DI-2026-90-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2023-70848213- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-940-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del documento RE-2023-70848105-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1258/25, celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-940-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1258/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-03809471-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46856/26 v. 06/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 91/2026

DI-2026-91-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2022-94011225- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-943-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento IF-2022-94052560-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1243/25, por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-943-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1243/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-03924246-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 46857/26 v. 06/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a firma RIVAN CO. S.A.S. (CUIT 30-71670246-2) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2023-00032673- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/06/2026 N° 45094/26 v. 06/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1284-APN-DI#INAES aplicar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 19.367, sin CUIT informado ante este Instituto, con domicilio legal en Gabriel Miro (sede provisoria) nro. 2379, sin localidad ni partido, de la provincia de Buenos Aires (según el sistema informático Padrón de Cooperativas), la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N°20.337 art. 103, 30 días hábiles. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 02/07/2026 N° 46058/26 v. 06/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación